DECRETO NÚMERO VEINTIUNO:

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO:

I- Que por medio de Decreto Municipal No. 66, de fecha 18 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo 378, de fecha 18 de enero de 2008, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.

II- Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servidos públicos, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.

III- Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.

IV- Que los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que se gravarán también los servicios jurídicos.

V- Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.

VI- Que el Art. 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y estas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Art. 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.

VII- Que conforme al art. 87 del Código Municipal los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizara en el fondo general del municipio.

VIII- Que conforme el Art. 30 No. 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.

IX- Que según acuerdo de Sesión Ordinaria del 18 de febrero de 2014, el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 149 de la Ley General Tributaria Municipal, nombró una Comisión Especial para el Estudio y Elaboración de Proyectos de Ordenanza de Modificación de Tributos.

X- Que es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales, **DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SALVADOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular las Tasas a cobrarse por la Municipalidad de San Salvador, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, licencias, matriculas y patentes prestados por el Municipio.

Autoridades Competentes

Art. 2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Asimismo en el caso de las entidades descentralizadas, será competente de cumplir hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de las Juntas Directivas y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas.

Hecho generador

Art. 3. Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Sujeto Activo

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de San Salvador, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto Pasivo

Art. 5. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los sujetos pasivos las siguientes personas naturales o jurídicas: los propietarios; y salvo prueba en contrario: los arrendatarias, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier titulo, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a titulo universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

Definiciones

Art. 6. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

Áreas de desarrollo restringido: Son aquellas que deban serio por su efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas, es decir, cafetales, cortinas, cortavientos, frutales, etc.), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.

Áreas de explotación rural: Son aquellas dentro del área rural, destinadas a la producción de bienes de tipo: silvícola, agrícola y pecuaria.

Áreas de reserva ecológica: Es aquella que se ubica en el Área Rural y está destinada a su preservación natural, con la finalidad de conservar el Equilibrio Ecológico y de preservar los mantos acuíferos.

Áreas urbanizables: Son las áreas susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como a la aptitud constructiva de los suelos.

Áreas urbanizadas: Terrenos ubicados en suelos urbanos, que gozan de la factibilidad de dotación de servicios públicos o que previamente han sido calificados como tales por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Salvador.

Certificación: Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

Clausura: Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre de un establecimiento, por infracción a una normativa municipal.

Comunidades en vía de desarrollo: Son aquellos asentamientos habitados por personas en situación de pobreza, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos.

Condición de contribuyente solvente: es aquel contribuyente que se encuentre al día en el pago total de las diferentes cuentas, multas, intereses que se registren a su nombre, incluyéndose el cumplimiento de las obligaciones formales. (11)

Constancia: Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da fe pública.

Contribuyente: es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Espacio público: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como parques, calles, aceras, triángulos, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales.

Establecimiento Permanente: A los efectos de esta ordenanza; se considera establecimiento permanente a las infraestructuras; propias o no, puntos de transmisión y/o antenas emplazadas en jurisdicción del Municipio de San Salvador, por cada uno de ellos, ameritando licenciamiento individual. (9)

Estado de Cuenta; Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del solicitante.

Frente del inmueble: aquel lado del inmueble que tenga acceso a todo tipo de vía de circulación.

ICI'S: Industria, Comercio, Instituciones y Servicios, los cuales son consideradas como grandes o medianos generadores, con una producción igual o mayor de 1.5 toneladas métricas de desechos sólidos por frecuencia de recolección, el cual permite establecer la tasa en concepto de Disposición Final, así como aquellas que su generación excede a 4 barriles por día de recolección.

Inmueble abandonado: Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para la ciudad.

Inmueble boscoso: Es aquel inmueble donde la totalidad de la extensión superficial se encuentra cubierta de árboles o zona verde. (1)

Inmueble con características de bosque: Aquel inmueble con uso habitacional o usos varios o mayor a quinientos metros cuadrados, ubicado en zona urbana, de máxima protección o de desarrollo restringido, que posea un área de construcción no dispersa y un área arborizada concentrada, ambas claramente definidas y cuya área arborizada sea como mínimo el setenta por ciento del inmueble.

Inmueble deshabitado: Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un periodo de tiempo determinado sin habitar.

Inmueble desocupado: Es el inmueble cuyo uso del suelo es usos varios y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin funcionamiento.

Inmuebles: A los efectos de la presente ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil de El Salvador, incluidas las estructuras soporte de distintos elementos por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables. (9)

Jardines: Terreno que forma parte de un inmueble urbano, destinado al cultivo de plantas con fines ornamentales.

Licencia por funcionamiento: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.

Matrícula: Inscripción en el registro municipal de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos parlantes, sinfonolas e imprentas.

Maquinitas: Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

Obras de modificación de inmueble: Es la acción de reparar, remodelar, restaurar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

Obras de remodelación: Cambio de la estructura o la forma de una obra arquitectónica.

Obras de reparación: Las obras de reparación tienen por objeto, afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

Obras de restauración: Las obras de restauración, constituyen el grado máximo de conservación de la totalidad de las partes de un edificio o la recuperación de partes desaparecidas y tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte del mismo a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales, podrá incluir la reparación y sustitución puntual de elementos estructurales o instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte del mismo, con relación a las necesidades y el uso a que fuere destinado,

Permiso de habitar: Es el instrumento, por medio del cual se concede la ocupación de una edificación en cualquier tipo de uso de suelo.

Predio Urbano o baldío: Inmueble que no posea construcción.

Reserva ecológica: Es aquella que se ubica en el área rural, destinadas a su preservación natural, con la finalidad de conservar el equilibrio ecológico y de preservar los mantos acuíferos.

Responsable: de la obligación tributaria es aquel, que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Salario mínimo vigente: Se entenderá que se refiere al del sector comercio.

Servicios comunitarios: Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.

Servicio de Smart City (ciudad inteligente): DEROGADO. (10) (22)

Suelo urbanizable: Son los suelos susceptibles y apropiados para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como a la aptitud constructiva de los suelos.

Usos varios: Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional.

Zonas de desarrollo agropecuario: Son aquellas que por sus características físicas, hidrológicas, geográficas, agronómicas y pedagógicas, son aptas para un desarrollo agrícola sostenible y compatible con los usos y la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

Zonas de máxima protección: Son aquellas que deban serlo por la integridad de sus recursos ambientales, por su nivel de biodiversidad existente o potencial, por su singularidad, por su ubicación y por la presencia de importantes elementos paisajísticos, históricos y culturales, deben conservar y proteger dichos caracteres únicos.

Zona urbana: Comprende las áreas que cuentan con las infraestructuras, los servicios propios de los núcleos urbanos o se hallan ocupadas por la edificación en la forma prevista en este artículo. Las zonas urbanas podrán ser consolidadas y no consolidadas.

Zona verde: Porción de inmueble urbano cultivada con plantas ornamentales, engramados, arbustos y árboles de cualquier naturaleza.

TITULO II

DE LAS TASAS

CAPITULO I

TASAS

Clases de tasas

Art. 7. Las clases de tasas que regula la presente ordenanza serán:

a) Tasas por servicios públicos

b) Tasas por licencias, matrículas o patentes

c) Tasas por servicios jurídicos

Tasas por servicios públicos

Art. 8. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Tasas por licencias, matrículas o patentes

Art. 9. Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.

También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales; funcionamiento de hipódromos; canódromos y similares.

Tasas por servicios jurídicos

Art. 10. Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros

servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

De las tasas

Art. 11. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matriculas, licencias, patentes y/o jurídicos de la manera siguiente:

I	**SERVICIOS PÚBLICOS**
1	SERVICIO DE ASEO
1.1	SERVICIO DE ASEO TERRITORIAL EN INMUEBLES CON CONSTRUCCIÓN, INDIVIDUALES O BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO, DESTINADOS PARA VIVIENDA.
1.1.1	Inmuebles con áreas igual o mayor a 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes $ 0.0357
1.1.2	Inmuebles con áreas comprendidas entre 500 m2 y menos de 1000 m2, por cada m2 al mes $ 0.0328
1.1.3	Inmuebles con áreas comprendidas entre 200 m2 y menos de 500 m2, por cada m2 al mes $ 0.0314
1.1.4	Inmuebles con áreas comprendidas entre 70 m2 y menos de 200 m2, por cada m2 al mes $ 0.0301
1.1.5	Inmuebles con áreas menores a 70 m2, por cada m2 al mes $ 0.0215
1.1.6	Inmuebles ubicados en comunidades en vía de desarrollo, al mes $ 1.14 (1)
1.2	SERVICIO DE ASEO TERRITORIAL EN INMUEBLES CON CONSTRUCCIÓN, INDIVIDUALES O BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIOS DESTINADOS PARA COMERCIO, INDUSTRIA. INSTITUCIÓN, SERVICIOS PRIVADOS O PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, UBICADOS EN ÁREAS URBANIZADAS.
1.2.1	Inmuebles con áreas iguales o mayores a 1,000 m2, por coda m2 al mes $ 0.0893
1.2.2	Inmuebles con áreas comprendidas entre 500 m2 y menos de 1000 m2, por cada m2 al mes $ 0.0883
1.2.3	Inmuebles con áreas comprendidas entre 200 m2 y menos de 500 m2, por cada m2 al mes $ 0.0870
1.2.4	Inmuebles con áreas comprendidas entre 70 m2 y menos de 200 m2, por cada m2 al mes $ 0.0855
1.2.5	Inmuebles con áreas menores a 70 m2, por cada m2 al mes $ 0.0835
1.3	SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL
1.3.1	Inmuebles con construcción, individuales o en condominio, con áreas menores a los 70 m2, destinados para vivienda, por cada m2 al mes $ 0.0040
1.3.2	Inmuebles con construcción, con áreas mayores o iguales a los 70 m2 individuales o en condominio, destinados para vivienda, por cada m2 al mes $ 0.0056

1.3.3 Inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para comercio, industria, institución, servicios privados y públicos o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas, y con áreas menores a 70 m2, por cada m2 al mes $ 0.0096

1.3.4 Inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para comercio, industria, institución servicios privados y públicos o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas, y con áreas mayores o iguales a 70 m2, por cada m2 al mes $ 0.0134

1.3.5 inmuebles ubicados en áreas decretadas como de desarrollo restringido, con áreas menores a los 70 m2, por cada m2 al mes $ 0.0021

1.3.6 Inmuebles ubicados en áreas decretadas como de desarrollo restringido, con áreas mayores a los 70 m2, por cada m2 al mes $ 0.0029

1.3.7 Inmuebles ubicados en áreas decretadas como de explotación agrícola, por m2 al mes $ 0.0021

1.3.8 Inmuebles ubicados en áreas decretadas como de Reserva Ecológica, por m2 al mes $ 0.0001

1.3.9 Inmuebles con característica de bosque, por m2 al mes $ 0.0001

1.4 OTROS SERVICIOS DE ASEO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL.

1.4.1 Inmuebles baldíos ubicados dentro del Municipio en áreas urbanizadas, por cada m2 al mes $ 0.0505

1.4.2 Áreas comunes correspondientes a condominio habitacional, por cada m2 al mes $ 0.0357

1.4.3 Áreas comunes correspondientes a condominio destinado para comercio, industria, institución, servicio privado y público o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas, por cada m2 al mes $ 0.0889

1.4.4 Basura proveniente de desechos de comercio, servicios privados e industriales, que se deposite en los rellenos sanitarios municipales, en caso de disponer de una báscula para pesaje, cada libra previo permiso $ 0.0064

1.4.5 Basura proveniente de otros Municipios, que se deposite en rellenos sanitarios municipales o privados, en caso de disponer de una báscula para pesaje, por tonelada métrica previo permiso $ 31.25

1.5 SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE CONTENEDORES DE 2.5 M3 INCLUYENDO EL ALQUILER DEL DEPÓSITO.

1.5.1 Alquiler de contenedor, al mes $ 30.00

1.5.2 Alquiler de contenedor, servicio de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de desechos, en servicio ordinario, por cada tonelada recolectada $ 60.00

1.5.3 Cuando el generador disponga de su contenedor, se recolectará en frecuencia ordinaria, por cada tonelada recolectada $ 36.00

1.6 SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE CONTENEDORES DE 2.5 M3, SIN INCLUIR EL ALQUILER DEL DEPÓSITO.

1.6.1 Transporte y recolección con equipo municipal hasta el relleno sanitario, por cada tonelada recolectada, en frecuencia ordinaria de recolección $ 47.00

1.6.2 Transporte y recolección con equipo municipal hasta el relleno sanitario, por cada tonelada recolectada, en frecuencia extraordinaria de recolección $ 63.00

1.6.3	Por cada tonelada, por el excedente de 1.5 toneladas métricas $ 40.00
1.6.4	Transporte y recolección con equipo privado, hasta el relleno sanitario, por cada empresa que recolecte $ 15.00
1.6.5	Transporte y recolección con auto recolección, hasta el relleno sanitario $ 25.00
1.6.6	Servicio especial de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de desechos depositados en contenedores de 65 galones incluyendo el alquiler del depósito, por coda contenedor $ 29.00
1.6.7	Alquiler de depósitos plásticos para basura de 65 galones para la disposición Industria, Comercio e Instituciones, por depósito al mes $ 4.00
1.6.8	Por cada servicio de saneamiento ambiental territorial básico que incluye chapoda, desmontado y retiro de basura de predios baldíos privados, por cada metro cuadrado $ 0.2857
1.6.9	Servicio especial de retiro de ripio, con vehículo municipal por cada tonelada métrica recolectada $ 66.00
1.6.10	Inmuebles con construcción que se encuentren abandonados, tasa única al mes $ 35.0000
1.6.11	Inmuebles con construcción en donde se preste el servicio de recolección, saneamiento ambiental territorial y/o barrido de calles y que se encuentren deshabitados, pagará al mes, por m2 $ 0.0056
1.6.12	Inmuebles con construcción en donde se preste el servicio de recolección, saneamiento ambiental territorial y/o barrido de calles y que se encuentren desocupados, pagará al mes, por m2 $ 0.0134
2	RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL
2.1	Inmuebles con uso habitacional
2.1.1	De 0.00 hasta menores de 70.00 m2, tasa fija al mes $ 0.6400
2.1.2	De 70.00 hasta menores de 200.00 m2, por cada m2, al mes $ 0.0126
2.1.3	De 200.00 hasta menores de 500.00 m2, por cada m2, al mes $ 0.0133
2.1.4	De 500.00 hasta 1,000.00 m2, por cada m2, al mes $ 0.0140
2.1.5	De 1,000.00 m2 en adelante, al mes $ 53.76
2.2	Inmuebles con uso diferente al habitacional/usos varios.
2.2.1	En los inmuebles destinados para Comercio, Industria y/o Servicios, por cada m2, al mes $ 0.0280
2.2.2	En los inmuebles destinados para industria que produzca materiales plásticos, por cada m2 al mes $ 0.0420
2.2.3	Kioscos por cada metro cuadrado al mes, siempre y cuando la producción de desechos sólidos, no exceda la tonelada y media métrica $ 1.00
2.3	Inmuebles en áreas de reserva ecológica.
2.3.1	Mayores de 0.00 hasta 500.00 m2, al mes $ 1.40
2.3.2	Mayores de 500.00 hasta 1,000.00 m2, al mes $ 2.80
2.3.3	Mayores de 1,000.00 hasta 10,000.00 m2, al mes $ 10.50
2.3.4	Mayores de 10,000.00 m2, al mes $ 14.00

2.3.5 En los inmuebles con características de bosque ubicados dentro de las áreas urbanas del Municipio, independiente al área del inmueble, al mes $ 2.80

2.3.6 En los inmuebles catalogados en vías de desarrollo independientemente de su uso, ubicados dentro del Municipio $ 0.57

2.3.7 Servicios de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos provenientes de instituciones públicas, privadas, comercios supermercados, restaurantes, edificaciones y condominios comerciales y otros similares, e industrias catalogadas como grande y mediana empresa, conocidas como ICI'S con producción que exceda de una y media tonelada métrica. Por cada Tonelada métrica depositada $ 37.00

3 ALUMBRADO PÚBLICO

3.1 PARA LOTES CUYA SUPERFICIE SEA IGUAL O MAYOR DE 1,000.00 M2.

3.1.1 Tipo "A", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 2.4152

3.1.2 Tipo "B", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 1.5090

3.1.3 Tipo "C", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.7560

3.1.4 Tipo "D" y "E" , por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.5280

3.2 PARA LOTES CUYA SUPERFICIE ESTÉ COMPRENDIDA ENTRE 500.00 M2 A MENOS DE 1,000.00 M2

3.2.1 Tipo "A", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 1.5090

3.2.2 Tipo "B", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.9960

3.2.3 Tipo "C", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.5430

3.2.4 Tipo "D" y "E", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.4139

3.3 PARA LOTES CUYA SUPERFICIE ESTÉ COMPRENDIDA ENTRE 200 M2 A MENOS DE 500.00 M2

3.3.1 Tipo "A", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 1.0532

3.3.2 Tipo "B", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.7380

3.3.3 Tipo "C", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.4380

3.3.4 Tipo "D" y "E", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.3572

3.4 PARA LOTES CUYA SUPERFICIE ESTE COMPRENDIDA ENTRE 70 M2 A MENOS DE 200.00 M2

3.4.1 Tipo "A", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.6000

3.4.2 Tipo "B", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.4800

3.4.3 Tipo "C", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.3299

3.4.4 Tipo "D" y "E", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.3001

3.5 PARA LOTES CUYA SUPERFICIE SEA MENOR DE 70 M2

3.5.1 Tipo "A", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.2857

3.5.2 Tipo "B", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.2286

3.5.3 Tipo "C", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.1571

3.5.4 Tipo "D" y "E", por metro lineal del frente del inmueble, al mes $ 0.1429

3.6 PARA INMUEBLE BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO

3.6.1 Inmueble bajo régimen de Condominio destinados para vivienda, por cada apartamento, al mes $ 4.4520

3.6.2 Inmueble bajo régimen de Condominio destinados para Comercio, Industria, Servicios Privados o cualquier otra actividad, por cada apartamento, al mes $ 11.1270

3.6.3 Inmuebles en comunidades en vía de desarrollo, tasa única al mes $ 0.3500

4 HIGIENE

4.1 Lavaderos por persona, al día $ 0.25

5 RASTRO Y TIANGUE

5.1 Corrales en matadero por cabeza (c/día) $ 1.00

5.2 Permiso por destace de ganado.

5.2.1 Ganado mayor por cabeza $ 1.75

5.2.2 Ganado menor por cabeza $ 0.50

5.3 Sacrificio y destace de ganado.

5.3.1 Ganado mayor por cabeza $ 7.50

5.3.2 Ganado menor por cabeza (con rapado) $ 2.70

5.3.3 Ganado menor por cabeza (sin rapado) $ 2.50

5.3.4 Recargo adicional por sacrificio de novilla $ 15.00

5.4 Matricula de fierro para herrar ganado.

5.4.1 Registro de matricula de fierro, por cada una $ 2.85

5.4.2 Refrenda anual de matriculo de fierro, por cada una $ 2.60

5.4.3 Registro o refrenda por matricula de comerciantes correteros de ganado, al año $ 10.40

5.4.4 Registro o refrenda por matrícula de empresarios de destace, al año $ 26.00

5.4.5 Registro por matricula de matarife, al año $ 17.50

5.4.6 Refrenda por matrícula de matarife, al año $ 8.00

5.5 Visto bueno en la compra y venta de ganado,

5.5.1 Visto bueno por cabeza $ 1.60

5.5.2 Formularios de cartas de venta, cada una $ 1.00

5.5.3 Cotejo de fierros, por cabeza $ 0.35

5.6 Otros servicios de ganadería.

5.6.1 Por guía de conducción de ganado, cada una $ 1.15

5.6.2 Servicio de peso de ganado en pie, por cabeza $ 0.20

5.6.3 Introducción de carnes de otros municipios, cada kilogramo $ 0.05

5.6.4 Por cada guía de conducción de carne y salcocho (vísceras) $ 1.00

5.6.5 Por registro de marcas de corral, cada una $ 26.00

5.6.6 Cotejo de ganado con carta de venta elaborada en otros municipios $ 2.00

6 CENTROS DE CONVIVENCIA ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD

6.1 Cancha de fútbol rápido.

6.1 1 Cancha de fútbol rápido, jóvenes, de 9:00 a m. a 6:00 p.m. por hora $ 18.00

6.1.2 Cancha de fútbol rápido, adultos y empresas, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., por hora $ 24.00

6.1.3 Cancha de fútbol rápido, jóvenes, de las 6:00 p.m. en adelante, por hora $ 30.00

6.1.4 Concha de fútbol rápido, adultos y empresas, de las 6:00 p.m. en adelante, por hora $ 36.00

6.2 Cancha de fútbol sala

6.2.1 Cancha de fútbol sala, jóvenes, de 9:00 a m o 6:00 p.m., por hora $ 18,00

6.2.2 Cancha de fútbol salo, adultos y empresas, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., por hora $ 24.00

6.2.3 Cancha de fútbol salo, jóvenes, de las 6:00 p.m. en adelante, por hora $ 30.00

6.2.4 Cancha de fútbol sala, adultos y empresas, de los 6.00 p.m. en adelante, por hora $ 36.00

6.3 Cancha de basquetball (B.K.B.).

6.3.1 Cancha de B.K.B., jóvenes, adultos y empresas, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., por hora $ 12.00

6.3.2 Cancha de B.K.B., techada, jóvenes, adultos y empresas, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., por hora $ 9.60

6.3.3 Cancha de B.K.B., jóvenes, adultos y empresas, de 6:00 p.m. en adelante, por hora $ 14.40

6.3.4 Cancha de B.K.B., techada, jóvenes, adultos y empresas, de 6:00 p.m. en adelante, por hora $ 12.00

6.4 Parque Ecourbano El Talapo.

6.4.1 DEROGADO. (1)

6.4.2 DEROGADO. (1)

6.4.3 DEROGADO. (1)

6.4.4 Arrendamiento de Cafetín, al mes $ 25.00 (1)

6.4.5 Arrendamiento de Local para artesanías, al mes $ 15.00 (1)

6.4.6 Arrendamiento de Salón de Usos Múltiples, por evento $ 25.00 (1)

6.4.7 Reservación área de Pic Nic (barbacoa), por evento $ 2.00

6.4.8 Estacionamiento de vehículo por visita $ 1.00

6.4.9 DEROGADO. (1)

6.4.10 Uso de Servicio Sanitario $ 0.25

7 ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

7.1 COMPLEJO RECREATIVO KATIA MIRANDA

7.1.1 Membresía anual para entrada general del Katia Miranda $ 7.00

7.1.2 Permiso mensual para instalar publicidad interna, por m2 $ 8.00

7.1.3 Uso de Auditorio por cinco horas $ 140.00

7.1.4 Uso de aire acondicionado por cinco horas $ 60.00

7.1.5 Tarifa de cancha de basquetball

7.1.5.1 Para comunidades $ 3.00

7.1.5.2 Empresa privada $ 10.00

7.1.5.3 Escuela $ 6.00

7,1.5.4 Municipalidad $ 3.00

7.1.5.5 Persona natural $ 8.00

7.1.6 Tarifa de cancha de fútbol

7.1.6.1 Para comunidades $ 6.00

7.1.6.2 Empresa privada $ 10.00

7.1.6.3 Escuela $ 6.00

7.1.6.4 Municipalidad $ 5.00

7.1.6.5 Persona natural $ 8.00

7.1.7 Tarifa de cancha de softbol

7.1.7.2 Para comunidades $ 5.00

7.1.7.2 Empresa privada $ 10.00

7.1.7.3 Escuela $ 6.00

7.1.7.4 Municipalidad $ 5.00

7.1.7.5 Persona natural $ 8.00

7.2 PROMOCULTURA

7.2.1 Presentaciones musicales

7.2.1.1 Orquesta Metropolitana (por 4 horas)

7.2.1.1.1 Bodas, bautizos, cumpleaños, primeras comuniones, eventos sociales y similares

7.2.1.1.1.1 Zona Central $ 600.00

7.2.1.1.1.2 Zona Paracentral $ 800.00

7.2.1.1.1.3 Zona Occidental $ 1,000.00

7.2.1.1 1.4 Zona Oriental $ 1,200.00

7.2.1.1.2 Eventos sociales de instituciones gubernamentales y otras Municipalidades.

7.2.1.1.2.1 Zona Central $ 300,00

7.2.1.1.2.2 Zona Paracentral $ 600.00

7.2.1.1.2.3 Zona Occidental $ 700.00

7.2.1.1.2.4 Zona Oriental $ 800.00

7.2.1.1.3 Eventos para fundaciones de beneficencia, unidades de salud y comunitarias en San Salvador, embajadas en San Salvador.

7.2.1.1.3.1 Zona Central $ 175.00

7.2.1.1.3.2 Zona Paracentral $ 450.00

7.2.1.1.3.3 Zona Occidental $ 550.00

7.2.1.1.3.4 Zona Oriental $ 650.00

7.2.1.1.4 Eventos de colonias, barrios, comunidades de gestión propia.

7.2.1.1.4.1 Zona Central $ 75.00

7.2.1.1.4.2 Zona Paracentral $ 150.00

7.2.1.1.4.3 Zona Occidental $ 300.00

7.2.1.1.4.4 Zona Oriental $ 400.00

7.2.1.1.5 Eventos municipales, conferencias, inauguración y clausura de proyectos comunales y convenios de la Alcaldía de San Salvador, aplica sólo para eventos en el Área Metropolitana de San Salvador. Podrá cancelar la tasa o su equivalente en vales de combustible $ 40.00

7.2.1.2 Marimba "Alma India" (por tres horas).

7.2.1.2.1 Bodas, bautizos, cumpleaños, primeras comuniones, eventos sociales y similares.

7.2.1.2.1.1 Zona Central $ 400.00

7.2.1.2.1.2 Zona Paracentral $ 600.00

7.2.1.2.1.3 Zona Occidental $ 800.00

7.2.1.2.1.4 Zona Oriental $ 1,000.00

7.2.1.2.2 Eventos sociales de instituciones gubernamentales y otras Municipalidades.

7.2.1.2.2.1 Zona Central $ 200.00

7.2.1.2.2.2 Zona Paracentral $ 400.00

7.2.1.2.2.3 Zona Occidental $ 600.00

7.2.1.2.2.4 Zona Oriental $ 800.00

7.2.1.2.3 Eventos para fundaciones de beneficencia, unidades de salud y comunitarias en San Salvador, embaladas en San Salvador.

7.2.1.2.3.1 Zona Central $ 100.00

7.2.1.2.3.2 Zona Paracentral $ 200.00

7.2.1.2.3.3 Zona Occidental $ 350.00

7.2.1.2.3.4 Zona Oriental $ 500.00

7.2.1.2.4 Eventos de colonias, barrios, comunidades de gestión propia.

7.2.1.2.4.1 Zona Central $ 75.00

7.2.1.2.4.2 Zona Paracentral $ 150.00

7.2.1.2.4.3 Zona Occidental $ 300.00

7.2.1.2.4.4 Zona Oriental $ 400.00

7.2.1.2.5 Eventos municipales, conferencias, inauguración y clausura de proyectos comunales y convenios de la Alcaldía de San Salvador, aplica sólo para eventos en el Área Metropolitana de San Salvador. Podrá cancelar la tasa o su equivalente en vales de combustible $ 40 00

7.2.2 Alquiler de inmuebles y uso de espacios

7.2.2.1 Alquiler de Auditorio del Teatro Municipal de Cámara Roque Dallan, por 4 horas.

7.2.2.1.1 Personas naturales o empresas privadas $ 130.00

7.2.2.1.2 Sindicatos, gremios, organizaciones no gubernamentales $ 80.00

7.2.2.1.3 Asociaciones dedicadas al servicio social, instituciones públicas, escuelas, asociaciones, clubes de carácter benéfico $ 50.00

7.2.2.1.4 Empleados municipales $ 30.00

7.2.2.1.5 Comunidades, colonias, coordinadas por los distritos del municipio o unidades de la Alcaldía Municipal de San Salvador $ 10.00

7.2.2.2 Alquiler de Sala de Exposiciones, por día

7.2.2.2.1 Personas naturales o empresa privada $ 30.00

7.2.2.2.2 Sindicatos, gremios, organizaciones no gubernamentales, Asociaciones dedicadas al servicio social, instituciones públicas, escuelas, asociaciones, clubes de carácter benéfico $ 20.00

7.2.2.2.3 Empleados municipales $ 12.00

7.2.2.2.4 Comunidades, colonias, coordinadas por los distritos del municipio a unidades de la Alcaldía Municipal de San Salvador $ 10.00

7.2.2.3 Alquiler de espacios en la terraza norte y terraza sur, del Auditorio del Teatro Municipal de Cámara Roque Dalton, por evento.

7.2.2.3.1 Personas naturales o empresas privadas $ 120.00

7.2.2.3.2 Sindicatos, gremios, organizaciones no gubernamentales, Asociaciones dedicadas al servicio social, instituciones públicas, escuelas, asociaciones, clubes de carácter benéfico $ 60.00

7.2.2.3.3 Empleados municipales $ 22.50

7.2.2.3.4 Comunidades, colonias, coordinadas por los distritos del municipio o unidades de la Alcaldía Municipal de San Salvador $ 15.00

7.2.3 Alquiler de equipo de sonido por 4 horas, el tiempo adicional será proporcional a la tarifa,

7.2.3.1 Personas naturales o empresas privadas

7.2.3.1.1 Zona Central $ 120.00

7.2.3.1.2 Zona Paracentral $ 160.00

7,2.3.1.3 Zona Occidental $ 200.00

7.2.3.1.4 Zona Oriental $ 240.00

7.2.3.2 Organizaciones no gubernamentales y embajadas

7.2.3.2.1 Zona Central $ 100.00

7.2.3.2.2 Zona Paracentral $ 120.00

7.2.3.2.3 Zona Occidental $ 150.00

7.2.3.2.4 Zona Oriental $ 180.00

7.2.3.3 Instituciones gubernamentales y otras municipalidades

7.2.3.3.1 Zona Central $ 120.00

7.2.3.3.2 Zona Paracentral $ 160.00

7.2.3.3.3 Zona Occidental $ 200.00

7.2.3.3.4 Zona Oriental $ 240.00

7.2.3.4 Organizaciones gremiales, religiosas, políticas, sindicatos, juntas directivas comunitarias.

7.2.3.4.1 Zona Central $ 80.00

7.2.3.4.2 Zona Paracentral $ 100.00

7.2.3.4.3 Zona Occidental $ 140.00

7.2.3.4.4 Zona Oriental $ 180.00

7.2.3.5 Instituciones de beneficencia social

7.2.3.5.1 Zona Central $ 25.00

7.2.3.5.2 Zona Paracentral $ 50.00

7.2.3.5.3 Zona Occidental $ 75.00

7.2.3.5.4 Zona Oriental $ 100.00

7.2.3.6 Eventos Municipales. Podrá cancelar la tasa o su equivalente en vales de combustible $ 25.00

7.2.4 Cursos y talleres

7.2.4.1 Talleres de formación artística centralizados

7.2.4.1.1 Cursos regulares, al mes $ 6.00

7.2.4.1.2 Matricula $ 4.00

7.2.4.2 Vacaciones culturales, por el curso $ 12.00

7.3 CENTROS DE FORMACIÓN LABORAL MUNICIPALES (CFL)

7.3.1 Matrícula $ 7.50

7.3.2 Albañilería $ 12.00

7.3.3 Carpintería $ 12.00

7.3.4 Corte y Confección $ 8.00

7.3.5 Electricidad Residencial $ 15.00

7.3.6 Costura Industrial $ 20.00

7.3.7 Mecánica Obra de Banco $ 12.00

7.3.8 Sastrería $ 9.00

7.3.9 Panadería $ 10.00

7.3.10 Masoterapia $ 15.00

7.3.11 Computación $ 15.00

7.3.12 Inglés $ 15.00

7.3.13 Cosmetología $ 20.00

7.3.14 Fontanería $ 10.00

7.3.15 Bisutería $ 15.00

7.3.16 Instalación de Tabla Roca $ 15.00

7.3.17 Instalación de Cielo Falso $ 18.00

7.3.18 Instalación de Piso Cerámico $ 18.00

7.3.19 Floristería $ 12.00

7.3.20 Manualidades $ 12.00

7.3.21 Asistente Administrativo $ 12.00

7.3.22 Rebobinado de Motores $ 18.00

7.3.23 Control Automático $ 18.00

7.3.24 Otros $ 15.00

8 ESTACIONAMIENTOS

Estacionamientos en inmuebles municipales, por hora o fracción.

8.1 Motocicletas $ 0.35

8.2 Vehículos livianos $ 0.50

8.3 Vehículos pesados $ 0.75

9 DEROGADO. (10) (22)

II. SERVICIOS JURÍDICOS

1 REGISTRO Y EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS

1.1 Inscripciones

1.1.1 Inscripción de Escrituras de constitución de sociedades de cualquier naturaleza, por cada 100 dólares del capital social declarado en la escritura $ 0.20 *(Declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia **84-2017** de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial No. 179, Tomo 436 de fecha 26 de septiembre de 2022)*

1.1.2 Inscripción de Escrituras de constitución de sociedades de cualquier naturaleza, por cada 100 dólares del capital social declarado en la escritura $ 0.20

1.1.3 Inscripción en el Catastro Municipal de títulos traslaticios de dominio, en donde no se consigna valor del inmueble a registrar. $ 10.00 (1)

1.2 Extensión de documentos

1.2.1 Extensión de títulos de predios urbanos, por cada metro cuadrado $ 1.00

1.2.2 Extensión o reposición de Carné de Identificación Personal $ 6.00

1.2.3 Auténticas de firma $ 4.00

1.3 Certificaciones

1.3.1 Todo tipo de certificaciones y constancias extendidas por el funcionario competente, por cada una $ 3.50

1.3.2 Por cada folio adicional de que conste la certificación, auténtico o constancia solicitada $ 0.25

1.3.3 Certificaciones de asiento de Cédula de Identidad Personal $ 3.50

1.3.4 Constancia de no tener registro de Cédula de Identidad Personal $ 3.50

1.3.5 Certificaciones de la Revisión Gráfica Alfanumérica

1.3.5.1 De inmuebles con un área hasta 500 metros cuadrados, con uso habitacional $ 37.50

1.3.5.2 De Inmuebles mayores de 500 metros cuadrados, con uso Habitacional $ 78.00

1.3.5.3 De inmuebles con uso diferente al habitacional $ 109.00

1.3.6 Certificación de inmueble sobre mapa $ 67.50

1.3.7 Constancia de análisis de saldos $ 37.50

1.3.8 Emisión de estados de cuentas, por cada uno $ 0.60

1.3.9 Reposición de aviso de cobro, por cada uno $ 0.50

1.4 Celebración de Matrimonios

1.4.1 Matrimonios colectivos celebrados por el Alcalde $ 10.00

1.4.2 Matrimonios privados celebrados por el Alcalde en sede municipal $ 50.00

1.4.3 Matrimonios privados celebrados por el Alcalde fuera de sede municipal $ 150.00

1.5 Gestión de trámite por cada solvencia municipal, de contribuyente o no contribuyente $ 5.00

1.6 Gestión de trámites urgentes solicitados en Sindicatura y en el Registro del Estado Familiar, por cada trámite $ 20.00

1.7 Servicios de Sindicatura Municipal

1.7.1 Revisión, trámite, resolución y certificación del Sindico Municipal para Diligencias de Rectificación de Partidas.

1.7.1.1 Diligencias realizadas por notarios particulares $ 25.00

1.7.1.2 Diligencias realizadas por la Procuraduría General de la República $ 3.50

1.7.2 Revisión, trámite, resolución y certificación del Síndico Municipal para Diligencias de Estados Subsidiarios de Nacimiento, Matrimonio o Defunción.

1.7.2.1 Diligencias realizados por notarios particulares $ 35.00

1.7.2.2 Diligencias realizadas por lo Procuraduría General de la República $ 3.50

1.8 Fotocopia simple de documentos en papel, tamaño carta u oficio, de información de cualquier naturaleza, por cada cara $ 0.25 (1)

2 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ORNATO

2.1 TRAMITES DE SOLICITUD DE PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES

2.1.1 Construcciones y/o ampliaciones de cualquier naturaleza hasta 50 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de área a construir $ 1.50

2.1.2 Emisión de permiso de habitar una nueva edificación de cualquier tipo de uso de suelo, por cada metro cuadrado $ 0.90

2.1.3 Demoliciones de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado $ 0.60

2.1.4 Ampliaciones internas sin tocar estructura hasta 50 metros cuadrados, por cada metro cuadrado $ 1.50

2.1.5 Obras de restauración, reparación y/o remodelación de inmuebles sin tocar estructura, por cada metro cuadrado $ 0.90

2.1.6 Construcciones de cualquier naturaleza declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrado de área a construir pagará $ 0.01

2.1.7 Emisión de permiso de habitar de nuevas edificaciones declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrados de área construida pagará $ 0.01

2.1.8 Permiso por rompimiento de cordón y acera, por cada metro cuadrado. $ 1.50 (8)

2.1.9 Permiso para instalar plumas, portones y construcción de túmulos por cada metro lineal de lo que se vaya a instalar $ 2.25

2.1.10 Recepción de obras menores de 50 metros cuadrados, por cada metro cuadrado $ 0.90

2.1.11 Permiso de obras de terracería, por cada metro cúbico. $ 0.50 (8)

2.1.12 Permisos en la OPAMSS

2.1.12.1 Permiso de Construcción solicitados en la OPAMSS, por metro cuadrado $ 0.57

2.1.12.2 Permiso de Parcelación solicitados en la OPAMSS, por metro cuadrado $ 0.01

2.1.13 Permiso municipal para incrementar el índice de edificabilidad en el inmueble por cada metro cuadrado adicional a construir. $ 1.80 (8)

2.1.14 Permiso municipal para incrementar el índice de edificabilidad para proyectos de interés social previamente definido por Concejo Municipal o Gobierno Central y/o inmuebles ubicados en el centro histórico, por cada metro cuadrado adicional a construir. $ 0.01 (8)

2.1.15 Permiso municipal para incrementar el porcentaje de ocupación por cada metro cuadrado adicional a impermeabilizar, sobre el valor de la vara cuadrada del inmueble. 20% (8)

2.1.16 Permiso municipal para incrementar el porcentaje de ocupación para proyectos de interés social previamente definido por Concejo Municipal o Gobierno Central y/o inmuebles ubicados en el centro histórico, por cada metro cuadrado adicional a impermeabilizar. $ 0.01 (8)

2.1.17 Permiso por rotura de pavimento por cada metro cuadrado $ 4.00 (8)

2.2 TRÁMITES DE SOLICITUD DE PERMISOS PARA MOBILIARIO URBANO

2.2.1 DEROGADO. (1) (9)

2.2.1.1 DEROGADO. (1) (9)

2.2.1.2 DEROGADO. (1) (9)

2.2.1.3 DEROGADO. (1)

2.2.1.4 DEROGADO. (1) (9)

2.2.2 Postes y redes de distribución (2)

2.2.2.1 Permiso de instalación de postes en el espacio público, por cada poste $ 18.00

2.2.2.2 Permiso de instalación de canalización subterránea en el espacio público, por cada metro lineal $ 0.01

2.2.2.3 Permiso mensual por el uso del espacio público, por cada poste para actividades relacionadas con telecomunicaciones $ 1.00 (1) (3)

2.2.2.4 Permiso mensual por el uso del espacio público, de canalización subterránea, por cada 10 metros lineales o tracción $ 0.01

2.2.2.5 Recepción de obra por la instalación, por cada poste $ 18.00

2.2.2.6 Licencia a cada empresa que trabaja en el Municipio en la instalación de redes de transmisión o distribución aérea y subterránea, eléctrica y de telecomunicaciones, anualmente $ 205.00 (1) (2)

2.2.2.7 Permiso de uso del poste municipal para cargar redes de transmisión o distribución eléctrica y de telecomunicaciones, se pagará por cada no mensualmente $ 1.50 (2)

2.2.2.8 Permiso de uso de redes de distribución eléctrica y de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad, por cada metro lineal o fracción al mes $ 0.10 (2)

2.2.2.8 Permiso mensual por el uso del espacio público por cada poste para actividades Eléctricas $ 3.00 (3)

2.2.3 Sombras de paradas de buses

2.2.3.1 Permiso de construcción de sombras para paradas de buses en el espacio público. Por cada permiso $ 18.00

2.2.3.2 Recepción de obra de la construcción de cada sombra para paradas de buses $ 18.00

2.2.4 Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones. (9)

2.2.4.1 Licencia anual para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de construcción y/o instalación de elementos e infraestructuras, instalados en el municipio de San Salvador, por cada establecimiento permanente que posean dentro de su jurisdicción, primera vez y su renovación $ 205.00 (1) (9)

2.2.4.2 Licencia anual para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de operación, transmisión, comercialización de datos, telecomunicaciones y/o energía, a partir, desde o a través de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o

comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, por cada establecimiento permanente, primera vez y su renovación $ 1,150.00. (1) (9)

2.2.4.3 Licencia anual extendida a toda persona natural o jurídica, para ejercer la actividad de arrendamiento o cesión de uso a cualquier otro título de bienes de su propiedad, para la instalación de los bienes sometidos a la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones del Municipio de San Salvador, por cada uno de ellos, primera vez y su renovación $ 450.00. (1) (9)

2.2.4.4 Permiso de construcción en espacio privado y/o público para estructura de soporte de antenas, torres, postes y/o monopolos, construidas o por construir, por cada metro cuadrado de área a construir (excepto los permisos emitidos por OPAMSS) $ 1.50. (1) (9)

2.2.4.5 Permiso de construcción en espacio privado y/o público para obras adicionales para el funcionamiento de antenas, torres, postes y/o monopolos, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones construidas o por construir, por cada metro cuadrado de área a construir (excepto los permisos emitidos por OPAMSS). $ 1.50. (1) (9)

2.2.4.6 Permiso para instalación de cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita y pozo de registro en bienes de uso privado, por cada una $ 18.00. (9)

2.2.4.7 Permiso para instalar en el espacio público o privado antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada elemento $ 18.00. (9)

2.2.4.8 Permiso para instalar en el espacio público o privado torres y monopolos de telecomunicaciones destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada elemento $ 600.00. (9)

2.2.4.9 Permiso de Uso de Espacio Público: Antenas, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago mensual por cada elemento $ 18.00. (9)

2.2.4.10 Permiso de instalación de redes de transmisión de datos, imágenes o energía, por cada conductor y/o cable aéreo a instalar de poste a poste; torre a torre; o en general de estructura soporte a estructura soporte, independientemente del tipo empleado y su ubicación, cuando dichas estructuras soporte sean de propiedad privada y no pertenezcan al instalador, siempre que estén ubicadas en jurisdicción del Municipio de San Salvador $ 10.80. (9)

2.2.4.11 Permiso de Uso de Redes de distribución eléctrica o de Telecomunicaciones, propiedad de la Municipalidad, por cada metro lineal o fracción al mes $ 0.10. (9)

2.2.4.12 Recepción de obra por la instalación en espacio público o privado de antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada recepción. $ 18.00 (9)

2.2.4.13 Recepción de obra en espacio público y/o privado por la instalación de cada caja, gabinete de telecomunicaciones, pozo de visita y pozo de registro por cada una $ 18.00 (9)

2.2.5 Nomenclatura de la Ciudad

2.2.5.1 Asignación de números de casas, edificios y solares, por cada asignación $ 8.50

2.3 TRÁMITES DE SOLICITUD DE PERMISOS PARA ROTULOS Y VALLAS

2.3.1 Permiso para la instalación de rótulos y renovaciones (7)

2.3.1.1 Rótulos desde 0.1 hasta 1.00 mts2 por cada cara $ 100.00 (7)

2.3.1.2 Rótulos desde 1.01 hasta 2.00 mts2 por cada cara $ 200.00 (7)

2.3.1.3 Rótulos a nivel de piso en el espacio público por cada cara $ 200.00 (7)

2.3.1.4 Rótulo elevado del piso en el espacio público, por cada cara digital $ 700 (13)

2.3.1.5 Rótulo elevado del piso en el espacio público, por cada cara estática o convencional $ 400 (13)

2.3.2 Permiso para la instalación y renovación de Vallas por cada cara $ 200.00 (1) (7)

2.3.2.1 Metro cuadrado adicional

2.3.2.1.1 Para Vallas que anuncian las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentran instaladas respecto a un mismo negocio, m2 adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 30.00 m2 $ 0.50 (7)

2.3.2.1.2 Para Vallas que no anuncian las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentran instaladas respecto a una mismo negocio o que si lo anuncian excenden de 30.00 m2 (7)

2.3.2.1.2.1 M2 o Fracción adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 15.00 m $ 2.00 (7)

2.3.2.1.2.2 M2 o Fracción adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 30.00 m2 $ 3.00 (7)

2.3.2.1.2.3 M2 o Fracción adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 45.00 m2 $ 4.00 (7)

2.3.2.1.2.4 M2 o Fracción adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 60.00 m2 $ 5.00 (7)

2.3.2.1.2.5 M2 o Fracción adicional por cara, a partir de 2.01 hasta 75.00 m2 $ 6.00 (7)

2.3.3 Otros Elementos Publicitarios

2.3.3.1 Temporales, al mes por elemento $ 20.00

2.3.3.2 Explotación Publicitaria en Proyecto Municipal de la Zona Rosa

2.3.3.2.1 Publicidad en lámparas de arriate central, por cara de la caja de luz $ 162.00 (4)

2.3.3.2.2 Publicidad en lámparas de acera, por cara de la caja de luz $ 162.00 (4)

2.3.3.2.3 Publicidad en contenedores de basura $ 162.00 (4)

2.3.3.2.4 Publicidad en kioscos, por lado de kiosco $ 162.00 (4)

2.3.3.2.5 Publicidad en tope de estacionamiento, por cada uno $ 15.00 (4)

2.3.3.2.6 Publicidad en bancas, por cada una $ 30.00 (4)

2.3.3.3 Publicidad en zonas que posean planes parciales de ordenamiento urbano, en las que se desarrollen programas y/o proyectos sociales y económicos avalados por la Municipalidad de San Salvador. Se aplicará una tasa equivalente a una tercera parte del valor establecido en los numerales 2.3.1.1 al 2.3.3.1

2.3.4 Licencia para operar en la instalación de elementos publicitarios $ 300.00 (7)

2.3.5 Precalificación para rótulos previo a obtener el permiso de instalación. Tasa única $ 18.00

2.3.6 Precalificación para vallas previo a obtener el permiso de instalación municipal, 2.01 a 50.00 mts2. Tasa única $ 300.00

2.3.7 Precalificación para vallas previo a tramitar el permiso de construcción de OPAMSS, de 50.01 hasta 75.00 mts2. Tasa única $ 500.00

2.3.8 Precalificación para vallas temporales, adosadas, a nivel de piso y pintada o decorada, previo a obtener el permiso de instalación municipal. Tasa única $ 18.00

3 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS

3.1 Matriculas anuales

3.1.1 Matrícula de sinfonola, cada una $ 86.00

3.1.2 Matrícula de imprenta, cada una $ 17.50

3.1.3 Matrícula de máquinas y mesas de juego, juegos mecánicos o electrónicos, máquinas de diversión y similares, cada una $ 112.00

3.1.4 Matrícula de aparatos parlantes, cada uno $ 86.00

3.2 TRÁMITES DE SOLICITUD DE PERMISOS

3.2.1 PARA REALIZAR ACTIVIDADES MUSICALES

3.2.1.1 Permiso para presentación de conjuntos, orquestas y mariachis, al año $ 571.00

3.2.1.2 Para discotecas, que utilizan medios electrónicos, al año $ 514.00

3.2.1.3 Para tríos y músicos individuales, al año $ 229.00

3.2.1.4 Para karaoke, al año $ 207.00

3.2.1.5 Música ambiental, al año $ 138.00

3.2.1.6 Permiso por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales no oficiales, de venta de golosinas, dulces y otras ventas similares: ruedas nacionales, ya sean éstas movidas a mano o a motor: restaurantes, juegos de azar como loterías, argollas y otros juegos similares por cada m2 que ocupan:

3.2.1.6.1 Ventas $ 3.00

3.2.1.6.2 Circos nacionales $ 1.00

3.2.1.7 Permiso por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales oficiales, de venta de golosinas, dulces y otras ventas similares; ruedas nacionales, ya sean éstas movidas a mano o a motor: restaurantes, juegos de azar como loterías, argollas y otros juegos similares por cada m2 que ocupan:

3.2.1.7.1 Ventas $ 2.00

3.2.1.7.2 Circos nacionales $ 0.70

3.2.2 PARA REALIZAR ACTIVIDADES POR PARTE DE ARTISTAS INTERNACIONALES

3.2 2.1 Permiso para realizar una presentación por parte de artistas internacionales $ 856.00

3.2.2.2 Licencia para permitir la instalación de circos extranjeros $ 342.75

3.2.2.3 Licencia por la presentación de espectáculos públicos, cada licencia por temporada $ 342.75

3.2.3 POR RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS DE AZAR

3.2.3.1 Rifas o sorteos de cualquier clase en las que no se venda el cupón o derecho a participación de ellas, sobre el valor total de los premios el 10%

3.2.3.2 Rifas o sorteos de cualquier clase en los que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos, sobre el valor total de los boletos vendidos el 10%

3.2.3.3 Juegos de azar o similares, del valor del premio el 10%

3.2.3.4 Rifas y sorteos de cualquier clase, promovidas por instituciones sin fines de lucro para la realización de obras benéficos en los que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos, sobre el valor total de los boletos vendidos el 5%

3.2.3.5 Loterías electrónicas, sobre el valor del boleto vendido el 10%

3.2.4 PARA LICENCIAS ANUALES DE FUNCIONAMIENTO (21) (23)

3.2.4.1 Sala de juegos para adultos y/o bingos $ 12,000.00 (21) (23)

3.2.4.2 Centros de entretenimientos infantiles y para adolescentes $ 3,600.00 (21) (23)

3.2.4.3 Barra Show $ 1,000.00 (21) (23)

Salas de masaje sin fines terapéuticos (21) (23)

Saunas con fines no terapéuticos (21) (23)

Clubes nocturnos (21) (23)

Club bar (21) (23)

3.2.4.4 Casas de Huéspedes $ 450.00 (21) (23)

Bares (21) (23)

Cervecerías (21) (23)

Discotecas (21) (23)

Moteles (21) (23)

Auto hoteles (21) (23)

Pensiones (21) (23)

Hospedajes (21) (23)

Licorerías (21) (23)

Expendios de aguardiente *(Inciso declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 58-2010 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce)* (21) (23)

Fábricas de pólvora (21) (23)

Salas de billar (21) (23)

Loterías de cartón (21) (23)

Distribuidoras de gas propano (21) (23)

Clubes sociales privados (21) (23)

3.2.4.5 Venta de repuestos automotrices $ 150.00 *(Sección declarada inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia **215-2016**, publicada en el Diario Oficial No. 213, Tomo 433 de fecha 09 de noviembre de 2021)* (21) (23)

Llanterías (21) (23)

Bodegas (21) (23)

Venta de Vehículos (21) (23)

Auto lotes (21) (23)

Restaurantes (21) (23)

Talleres mecánicos (21) (23)

Hoteles (21) (23)

Gasolineras (21) (23)

Fundidoras de metales (21) (23)

Compra y venta de chatarra (21) (23)

Compra y venta de madera (21) (23)

Compra y venta de materiales reciclables (21) (23)

Viveros (21) (23)

Veterinarias (21) (23)

Ventas de mascotas (21) (23)

Ventas de material pétreo (21) (23)

Industrias (21) (23)

Terminales de buses y microbuses (21) (23)

Almacenaje y distribución de combustible (21) (23)

Talleres de carpintería (21) (23)

Compra y venta de cobre (21) (23)

Mercados de pulgas. (21) (23)

Saunas y Masajes con fines terapéuticas (21) (23)

Centros Educativos Privados (21) (23)

Centros Médicos o para tratamientos médicos privados (21) (23)

Gimnasios (21) (23)

Ferreterías (21) (23)

Supermercados (21) (23)

Bancos (21) (23)

Salas de té y recepciones (21) (23)

Cines (21) (23)

Almacenes (21) (23)

Distribuidoras e importaciones (21) (23)

Compra y venta de usados (21) (23)

Librerías o editoriales (21) (23)

Estacionamientos con fines de lucro (21) (23)

3.2.5 Precalificación previa a otorgar una licencia, matricula, permiso, factibilidad de servicio o cuando se solicite el cese de la actividad $ 18.00

3.2.6 PARA TALA DE ÁRBOLES

3.2.6.1 Trámite para Permiso de tala de árboles $ 35.00

3.2.6.2 Permiso de tala de árboles de maderas duras, por árbol $ 360.00

3.2.6.3 Permiso de tala de árboles jóvenes de maderas duras, por c/u $ 240 00

3.2.6.4 Permiso de tala de árboles de maderas blandas, por c/u $ 240.00

3.2.6.5 Permiso de tala de aracaceas, por c/u $ 180.00

3.2.6.6 Permiso de tala de arbusto leñoso, por c/u $ 180 00

3.2.6.7 Las tasas que deben cancelarse para el permiso municipal de tala para cualquier especie arbórea, que se otorgue en proyectos declarados de Interés Social, ejecutados a cargo del Estado o por esta Municipalidad, serán de una décima parte del valor establecido por cada una de las tasas.

4 DEL CATASTRO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE MAPAS, PLANOS, DOCUMENTOS Y OTROS

4.1 Producto mapa/papel, escalas 1:7,500; 1:10,0000; 1:5,000; 1:3,000 u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato: papel bond base 20; planimetría: mapas de distrito conteniendo información sobre nombres de calles, parcelado, número de manzanas, parcelas y cuadrantes. Tamaño: 36" x 44"; altimetría: sin curvas de nivel $ 51.50

4.2 Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:15,000; 1:20,000; otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato: papel bond base 20: mapa de San Salvador conteniendo información sobre manzanas, nombres de calles, división de distritos; y cuadrantes; tamaño: 36" x 44" y 36" x 36"; altimetría: sin curvas de nivel $ 35.00

4.3 Producto mapa/papel; manzanas sin parcelario, escalas1:1,000; 1:750, 1:2,000 u otra escala que se encuentre en ese rango: tipo de formato papel bond base 20; planimetría: cuadrantes, o segmentos del parcelario conteniendo infamación sobre parcelario, manzanas, número de parcelas, manzanas; y nombres de calles; tamaño: 22" x 34"; altimetría: sin curvas de nivel $ 17.50

4.4 Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:500 y 1:750, u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría: segmentos del parcelario conteniendo información sobre parcelario, manzanas, número de parcelas; y, nombre de calles; tamaño 17" x 22" y 20" x 20" altimetría: sin curvas de nivel $ 13.00

4.5 Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:2,500 o mayores u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría: de San Salvador, o segmentos del parcelario conteniendo información sobre calles y división de distritos: tamaño 11" x 17"; altimetría; sin curvas de nivel $ 8.00

4.6 Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:500; 1:400 y 1:200, u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría: segmentos del parcelario conteniendo información sobre parcelario, número de parcelas, manzanas; y nombre de calles; tamaño 11" x 17"; altimetría: sin curvas de nivel $ 6.00

4.7 Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas; 1:4,000 o mayores u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría Son Salvador, o segmentos del parcelario conteniendo información sobre calles y división de distritos, tamaño 8.5" x 11", altimetría: sin curvas de nivel $ 5.50

4.8 Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:500; 1:400: 1:200; 1:100, 1:50 u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría; segmentos del parcelario conteniendo información sobre parcelario, manzanas, número de parcelas; y, nombre de calles; tamaño 8.5" x 11"; altimetría: sin curvas de nivel $ 4.50

4.9 Mapa sin escala tamaño 15" x 15"; manzanas sin parcelario, conteniendo las siguientes especificaciones: juego de 36 cuadrantes del área urbana de San Salvador $ 300.00

4.10 Mapa sin escala, Tamaño 8.5" x 11", manzanas sin parcelario, conteniendo la siguiente información: juego de 36 cuadrantes del área urbana de San Salvador $ 150.00

4.11 Mapa sin escala, tamaño 15" x 15", manzanas sin parcelario, conteniendo las siguientes especificaciones: mapa de cuadrantes a color, parcelarios, lugares importantes, nombres de colonias, nombres de calles, ubicación de sitios históricos, deportivos, salud, comercio e iglesias $ 9.00

4.12 Mapa sin escala tamaño 15" x 15", manzanas sin parcelario, conteniendo las siguientes especificaciones: mapa guía de San Salvador, ejes preferenciales, calles, distritos, guía de cuadrantes $ 7.50

4.13 Mapa sin escala, tamaño 8.5" x 11", conteniendo la siguiente información: cuadrantes, mapas a color, parcelario, lugares importantes, nombres de colinas, nombre de calles, ubicación de sitios deportivos, salud, comercio e iglesias $ 5.25

4.14 Mapa sin escala, tamaño 8.5" x 11", manzanas sin parcelario, conteniendo guía de San Salvador, ejes principales, calles, distritos, guía de cuadrantes $ 4.50

4.15 Fotocopia en blanco y negro de mapa en papel, sin escala, tamaño 8.5 x 11, conteniendo planimetría de San Salvador (calles) $ 2.00

4.16 Fotocopia en blanco y negro de mapa en papel, sin escala, tamaño 8.5 x 11, conteniendo planos de distritos y calles $ 2.00

4.17 Fotocopia en blanco y negro de mapa en papel, sin escala, tamaño 8.5 x 11, conteniendo información sobre limites de Distritos $ 0.75

4.18 Ubicación e identificación de elementos del mobiliario urbano en los mapas, adicionales a las especificaciones contenidas en los mapas impresos en formato papel, por cada elemento $ 0.40

4.19 Envío de documentos

4.19.1 Envío de documentos hasta un peso máximo de 0,5 Kg dentro del departamento de San Salvador $ 1.30

4.19.2 Envío de documentos hasta un peso máximo de 0.5 Kg a otros departamentos $ 2.00

4.19.3 Envío de documentos hasta un peso máximo de 0.5 Kg a cualquier país de Centroamérica $ 14.00

4.19.4 Envío de documentos hasta un peso máximo de 0.5 Kg a Estados Unidos, Canadá y Sur América $ 27.00

4.19.5 Envío de documentos hasta un peso máximo de 0,5 Kg a México $ 24.00

4.19.6 Envío de documentos hasta un peso máximo de 0.5 Kg al resto del mundo $ 33.00

Suprímanse las tasas por aseo, disposición final de desechos sólidos y alumbrado público a los hogares que según el Mapa de Pobreza Urbana y Exclusión Social, que utiliza el Ministerio de Economía para el establecimiento de política pública, se encuentran en los Estratos Bajos (interior, medio y superior). Para cumplir con este mandato, autorícese a: (5)

a) La Sub-Gerencia de Gestión Tributaria y a la Gerencia de Catastro a llevar a cabo el análisis correspondiente para beneficiar a un aproximado de 7000 familias que cumplan con los requisitos

antes mencionados para la supresión de las tasas municipales referentes al ASEO, DISPOSICIÓN FINAL E ILUMINACIÓN PÚBLICA. (5)

b) La Sub-Gerencia de Gestión Tributaria para que una vez identificadas las cuentas de los usuarios que cumplan con los requisitos antes mencionados suprima el cobro de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SALVADOR con la supresión de las tasas municipales referentes al ASEO, DISPOSICIÓN FINAL E ILUMINACIÓN PÚBLICA. (5)

c) La Gerencia de Tecnologías de la Información a realizar los cambios correspondientes en el sistema de gestión tributaria de la AMSS, y así, pueda proceder a congelar la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SALVADOR con la supresión de las tasas municipales referentes al ASEO, DISPOSICIÓN FINAL E ILUMINACIÓN PÚBLICA de los inmuebles beneficiados de manera permanente e indefinida en el tiempo. (5)

d) La Dirección de Desechos Sólidos, al Cuerpo de Agentes Metropolitanos CAM y todas las demás dependencias que brinden servicios de la municipalidad a que los sigan brindando con la misma calidad y celeridad a los inmuebles beneficiados con esta ordenanza. (5)

CAPÍTULO II

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

De las deducciones

Art. 12. Estarán sujetos a deducciones en el pago de las tasas de aseo, disposición final, alumbrado y contribución especial de ornato, por servicios municipales prestados a los inmuebles de las instituciones siguientes: (10) (22)

a) Guarderías, orfanatos y hospitales públicos, asilos de ancianos, comedores para menesterosos u otras instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad; a los que se les deducirá las áreas que ocupen para el desarrollo de dichas actividades.

b) Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los que se les deducirá las áreas recreativas no techadas. Y las asociaciones comunales legalizadas de acuerdo al Código Municipal, a las que se les deducirá las áreas recreativas no techadas y las casas comunales.

c) Centros públicos dedicados a la enseñanza, centros de instrucción pública que tengan instalaciones deportivas o áreas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida: deducirán del área de dichas instalaciones las áreas mencionadas anteriormente.

d) Las iglesias y los templos religiosos y sus dependencias anexas, que sirvan exclusivamente para el culto religioso, se deducirán el área correspondiente.

e) En los inmuebles de aquellas empresas en donde hubiere instalaciones deportivas, destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida; se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones

Obligaciones del sujeto activo

Art. 13. Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Obligación del sujeto pasivo

Art. 14. Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además tendrá las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y solicitar la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 11, II Servicios Jurídicos rubro 3.2.4 de la presente Ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.

b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.

d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar.

e) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.

f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.

g) Informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.

h) Inscribirse como ICI'S cuando la generación de los desechos sólidos sea igual o mayor a 1.5 toneladas métricas mensuales, o que su generación exceda de 4 barriles o su equivalente por visita.

i) Pagar la tasa en concepto de Disposición Final a la Municipalidad, ya sea que el cobro se haga por metro cuadrado o en clasificación ICI'S, sin importar que el servicio de recolección de los desechos comunes sea brindado por transportista propio, privados o la municipalidad.

j) Las que otras leyes establezcan.

Propietarios de áreas verdes.

Art. 15. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

De los intereses moratorios y las multas.

Art. 16. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda, el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de lo obligación tributario, excepto lo dispuesto en el inciso último del articulo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo, dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza.

Del pago en exceso

Art. 17. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, la devolución del saldo a favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras. (6)

El interesado deberá solicitar por escrito la acción de repetición presentando para demostrar el pago indebido o en exceso, en el caso de una persona natural el recibo original debidamente cancelado, copia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria. En el caso de una persona jurídica deberá presentar el recibo original cancelado, copia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Representante Legal y copia del Número de Identificación Tributaria de la sociedad. (6)

Si por cualquier motivo se abona indebidamente a otra cuenta, se podrá solicitar que dicho pago se traslade a la cuenta apropiada, en el caso de tasas será la Gerencia de Catastro quien verificará y trasladará el abono a la cuenta indicada emitiendo la resolución administrativa correspondiente, si es lo procedente; si se trata de cuentas de impuestos, será la Sub-Gerencia de Gestión Tributaria quien verificará y trasladará el abono a la cuenta indicada emitiendo la resolución administrativa correspondiente, si esto es lo procedente, debiendo notificar al sujeto pasivo. (6)

Si el contribuyente posee otras cuentas dentro del municipio de San Salvador que tengan saldos pendientes de pago, la administración municipal abonará el pago indebido o en exceso a estas cuentas o abonará a deudas tributarias futuras. (6)

En el caso que el sujeto pasivo no tenga cuenta registrada en la Municipalidad, podrá solicitar que se le devuelva la cantidad de dinero pagado de manera indebida o en exceso, para lo cual la Gerencia de Catastro o la Delegación Distrital correspondiente realizará el análisis acerca del inmueble y trasladará el expediente a la Sub-gerencia de Gestión Tributaria para que realice la gestión pertinente y, en caso de ser procedente, la Sub-Gerencia de Gestión Tributaria solicitará el Acuerdo Municipal correspondiente para que se le ordene al Tesorero que erogue la cantidad en concepto de devolución por pago en exceso. (6)

Régimen de condominio

Art. 18. En los inmuebles sometidos a régimen de condominio, cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondiente, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio. En estos inmuebles, las áreas correspondientes a estacionamientos, no generarán tasa alguna, pues no se les presta el servicio.

La Alcaldía fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

Del servicio de aseo

Art. 19. Cuando en un mismo inmueble se desarrolle dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizado para cualquiera actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo; siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vio pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos, les será aplicado el cobro del servicio de relleno sanitario y disposición final. A lodos aquellos que se encuentran clasificados como ICI´S, siendo, Comercio, Instituciones y Servicios, el cobro del servicio del relleno sanitario y disposición final, les será cobrado por cada tonelada generada. El resultado del tonelaje, se determinará por medio de monitoreo, evaluación y pesaje de los desechos sólidos generados por cada cuenta ICI´S.

La tasa por servicio de aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas, cuando éstas se encuentran clasificadas por metro cuadrado (M2).

Para los inmuebles con características de bosque, el valor del servicio de aseo del rango de área y uso que corresponda, se aplicará sobre el área de construcción; y el valor del saneamiento ambiental, sea uso habitacional o usos varios, se aplicará sobre el área de zona verde del inmueble.

Esta aplicación, podrá realizarse en aquellos inmuebles cuya zona verde sea como mínimo el 70% del área total del inmueble.

La tasa para los inmuebles boscosos será la de saneamiento ambiental territorial. (1)

Del relleno sanitario y disposición final

Art. 20. La tasa para los inmuebles con uso habitacional, el valor mínimo a cobrar será US$ 0.64 al mes y el máximo a cobrar de US$ 53.76 al mes, siempre y cuando la producción de desechos sólidos no exceda de una y media tonelada métrica.

Para los inmuebles con uso diferente al habitacional/usos varios que la producción de desechos sólidos supere la tonelada y media métrica mensual, el servicio de relleno sanitario y disposición final, se cobrará por tonelada generada, de acuerdo al artículo 11, I. SERVICIOS PUBLICOS rubro 2.3.7 de esta Ordenanza. Y si se trata de un inmueble cuyo cobro por el servicio sea por la extensión superficial del inmueble, el valor mínimo a cobrar será de $ 5.00 (1)

Todo inmueble que se encuentre ubicado en el Municipio de San Salvador deberá de pagar las respectivas tasas en concepto de Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final ya sea que estén clasificadas como ICI'S o por metro cuadrado.

En los inmuebles ubicados dentro de las áreas declaradas por esta municipalidad como de reserva ecológica, se pagará la tasa por relleno sanitario y disposición final siempre y cuando se brinde el servicio de recolección de desechos sólidos domiciliar.

El cobro de la tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final, será tasado por la extensión superficial del inmueble y sobre las áreas altas y subterráneas que posea el mismo, también será tasado a los apartamentos que se encuentren bajo régimen de condominio, ya sean éstos horizontales o verticales.

Del alumbrado público

Art. 21. Cuando un inmueble colinde en alguno de los linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado, deberá pagar el servicio de alumbrado público. El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuanta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble. (1)

En el caso de los inmuebles ubicados en Zona de Máxima Protección, Desarrollo Restringido y aquellos con características de Zona Verde situados en el área urbana, se cobrará hasta un máximo de 25 metros lineales de frente.

La tasa de alumbrado público estará sujeta a las modificaciones que establezca la SIGET.

Tipos de luminaria

Art. 22. Los tipos de alumbrado público son los siguientes:

a) Lámparas de mercurio

b) Lámparas de sodio.

c) Luminarias de distinta tecnología o Lámparas LED. (6)

Lámparas de mercurio o sodio

Art. 23. Los tipos de lámparas mercurio o sodio, son los siguientes:

TIPO A: Mayor de 400 watts colocados en postes a ambos lados o al centro de la vía. (1)

TIPO B: Mayor de 250 watts hasta 400 watts colocadas en postes a ambos lados o al centro de la vía. (1)

TIPO C: Mayor de 250 watts hasta 400 watts colocadas a un lado de la vía. (1)

TIPO D: Mayor de 175 watts hasta 250 watts colocadas a un lado de la vía. (1)

TIPO E: Menor de 175 watts colocadas a un lado de la vía. (1)

Luminarias de distinta tecnología o LED (6)

Art. 24. Los tipos de luminaria de distinta tecnología o LED, son los siguientes: (6)

a) Tipo A: Con flujo lumínico inicial, mayor o igual a 23,000 lúmenes o Tecnología LED con un flujo igual o superior a 11,400 lúmenes; colocados en postes a ambos lados o al centro de la vía. (6)

b) Tipo B: Con flujo lumínico inicial, mayor o igual a 13,000 lúmenes, y menor a 23,000 lúmenes o Tecnología LED con un flujo igual o superior a 11,400 lúmenes; colocadas a un lado de la vía. (6)

c) Tipo C: Con flujo lumínico inicial, mayor o igual a 13,000 lúmenes, y menor a 23,000 lúmenes o Tecnología LED con un flujo igual o superior a 8,500 y menor a 11,400 lúmenes; colocadas en postes a ambos lados o al centro de la vía. (6)

d) Tipo D: Con flujo lumínico inicial, mayor o igual a 8,500 lúmenes, y menor a 13,000 lúmenes o Tecnología LED con un flujo igual o superior a 8,500 lúmenes y menor a 11,400 lúmenes; colocadas a un lado de la vía. (6)

e) Tipo E: Con flujo lumínico inicial, menor a 8,500 lúmenes o Tecnología LED con un flujo igual o superior a 2,000 lúmenes y menor a 8,500 lúmenes; colocadas a un lado de la vía. (6)

Sustitución de luminarias

Art. 25. El tipo de alumbrado al que se refiere el Art. 23, estará vigente en tanto no se sustituya el alumbrado por un tipo de luminaria de distinta tecnología, de conformidad al Art. 24.

Del Servicio de Smart City (Ciudad Inteligente) (10)

Art. 25-A.- DEROGADO. (10) (22)

Art. 25- B. DEROGADO. (10) (22)

De la licencia anual para funcionamiento

Art. 26. Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 11. II Servicios Jurídicos, rubro 3.2.4. (21) (23)

Para los casos de establecimientos con actividad mixta, la licencia de funcionamiento se cobrará en función de la tasa que resultare más alta de las actividades sujetas o la obtención de la licencia de funcionamiento. (21) (23)

TÍTULO III

CAPÍTULO UNICO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS

Pago de tasa

Art. 27. Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solícita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición en contrario.

Requisitos generales

Art. 28. Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente

b) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.

c) Encontrarse solvente con el Municipio de San Salvador en todas sus obligaciones formales y sustantivas. (11)

d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.

e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente.

f) Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaría de la sociedad.

g) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder si se actúa en representación de otro, o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por notario.

Para renovación de los trámites contemplados en los artículos 36, 39, 40, 41 y 42, deberá presentarse únicamente formulario debidamente lleno, matricula del año anterior, solvencia municipal vigente y la cancelación de la tasa correspondiente. (21) (23)

También, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, el inmueble donde se desarrolla la actividad deberá encontrarse al día con las tasas y contribuciones especiales aplicadas al mismo, esta verificación se realizará de manera interna. (16) (21) (23)

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, deberá llenar el formulario respectivo, cancelar la tasa correspondiente, presentar la licencia del año anterior, y el titular de la licencia deberá encontrarse solvente con el Municipio de San Salvador en todas sus obligaciones formales y sustantivas, al momento de presentar su solicitud de renovación de la licencia, lo cual será constatado en el sistema informático tributario municipal; y el permiso del Ministerio de Salud, en los casos de ferias, mercados, supermercados, aparatos mecánicos de diversión, peluquerías, gimnasios, saunas y/o masajes, piscinas, teatros, salas de espectáculos, instalaciones deportivas, hoteles, moteles, pensiones, restaurantes, bares y confiterías. (9) (11)

Para los casos de los contribuyentes que realicen sus trámites de Licencias para Funcionamiento, permisos de antenas, permisos para postes o cableado subterráneo, cajas, cabinas telefónicas y pozos de visita, permisos y licencias de elementos publicitarios, y tengan solicitudes u operaciones en dos o más Distritos, los realizarán en la Subgerencia de Catastro. (1)

Los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la municipalidad de San Salvador, deberán tramitar y obtener la solvencia exigida en el presente artículo, aun cuando tengan residencia o domicilio en otro municipio del país o en el extranjero, por la satisfacción de todas las obligaciones que sobre ellos recaigan conforme a esta y a las demás ordenanzas municipales. (9)

Precalificación de Licencias, matrículas y permisos

Art. 29. Será necesaria la verificación administrativa y de campo efectuada por la municipalidad previo a otorgar una licencia, matricula, permiso, factibilidad del servicio o cuando se solicite el cese de la actividad.

Permiso de construcción y Obras de Modificación de inmueble (restauración, reparación, remodelación, ampliación y demolición). (4)

Art. 30. Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o modificación de inmueble (restauración, reparación, remodelación, ampliación y demolición), presentará a la municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 28, los siguientes: (4)

a) Croquis de ubicación del inmueble. (4)

b) Plano de las construcciones a realizar. (4)

c) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, construcción, remodelación, ampliación, si el inmueble tiene valor histórico y/o se encuentra dentro de la zona del Centro Histórico de San Salvador. (4)

d) Planta arquitectónica actual y de la modificación a escala 1:100 o alguna otra escala que sea legible, si se van a realizar modificaciones mayores de 50 metros cuadrados en primer nivel, como cubiertas de techo, divisiones, internas, demolición de paredes. (4)

e) Si la construcción es exterior, en una zona no urbanizada presentar línea de construcción otorgada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS). (4)

En los casos que la construcción, sea mayor a 50 metro cuadrados, el trámite de permiso se tendrá que realizar ante la OPAMSS. (4)

En los casos que las obras de modificación: restauración, reparación, remodelación y ampliación sean mayores de 50 metros cuadrados y toquen estructura el trámite de permiso se tendrá que realizar ante la OPAMSS. (4)

Permiso de Terracería

Art. 31. Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de terracería, además de los requisitos generales del artículo 28, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

a) Plano topográfico que incluya: Curvas de nivel a 1.0 mt de separación, linderos, cuadro de rumbos y distancias, mojones, arborización predominante, con un espacio de 0.25 mt por 0.15 mt, en el extremo superior derecho para sellos,

b) Medidas de mitigación para evitar la erosión de las obras durante el proceso de terracería. (1)

c) Perfiles del terreno y cuadros de volúmenes de tierra y corte y/o relleno.

d) Membrete con el nombre del proyecto, propietario, ubicación y área del terreno, escala, fecha, firma y sello del profesional, ingeniero civil o arquitecto responsable del proyecto y numeración de hojas.

e) Planos y detalles de las obras de protección, muros y taludes necesarios para las obras y cualquier otra obra de mitigación necesaria.

INICISO DEROGADO. (1)

Permiso para incrementar el índice de edificabilidad y el porcentaje de ocupación. (8)

Art. 31-A.- La Municipalidad podrá autorizar mediante este permiso el incremento de los indicadores urbanos de aprovechamiento del suelo: índice de edificabilidad y porcentaje de ocupación, establecidos en las Ordenanzas de los Planes de Ordenamiento Territorial. (8)

Junto al trámite de Revisión vial el interesado presentará en la OPAMSS, además de los requisitos generales del artículo 28, los siguientes: (8)

1. Solicitud para el incremento del índice de edificabilidad y el porcentaje de ocupación. (8)
2. Recibo de pago por precalificación. (8)
3. La propuesta de los estudios que respalden técnicamente la viabilidad del proyecto como estudios de drenajes, tráfico, estudio de suelo. Cualquier otro que sea requerido dentro del análisis que realice la municipalidad, pudiendo ser observado el trámite de Revisión Vial. (8)

El valor de la vara cuadrada del inmueble será determinado por el dictamen de un perito valuador registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero, aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano del Municipio, y contratado a costa del propietario. (8)

Los proyectos Calificados de Interés Social, serán aquellos que están a cargo del Municipio o aquellos declarados como tal por el Concejo, cuando se trate de la construcción de viviendas, condominios habitacionales, hospitales públicos, centros y clínicas de salud o de rehabilitación, centros educativos, deportivos o de esparcimiento, a cargo del Estado. (8)

Para aquellos proyectos que sean ejecutados en beneficio de ¡a población, por las Asociaciones y fundaciones no Gubernamentales; o las Asociaciones Comunales contempladas y desarrolladas en el Titulo IX, Capítulo II del Código Municipal, podrán concederse la Declaratoria de Interés Social, mediante acuerdo municipal. (8)

De ser favorable la emisión de los permisos para incrementar el índice de edificabilidad y porcentaje de ocupación, se podrá realizar el pago de la tasa respectiva previo a la recepción final de obras, siendo requisito indispensable presentar el recibo de pago para obtener la recepción final de obras. (8)

Este permiso tendrá un plazo de vigencia de cinco años. (8)

Permiso para instalar postes

Art. 32. Para instalación de postes el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 28, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, transmisión de datos y video a escala 1:2000 con simbología de ubicación de postes y canalización.

Permiso para instalar plumas, portones, construcción de túmulos y casetas de vigilancia

Art. 33. Para instalar plumas, portones y construcción de túmulos el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 28, la autorización del Viceministerio de Transporte, así como el acuerdo por escrito, debidamente firmado por todos los vecinos involucrados; quedan excluidas las propiedades sometidas al régimen de condominio.

Para instalar o construir casetas de vigilancia, el interesado deberá presentar el acuerdo por escrito, debidamente firmado por todos los vecinos involucrados.

Permiso para rotura de cordón y acera

Art. 34. Para la rotura de cordón y/o acera en lo que se requiera para ejecutar trabajos de particulares, empresas, compañías de servicios públicos, que se deban a instalaciones subterráneas de redes hidráulicas o líneas telefónicas y rampas de acceso en aceras, el solicitante deberá presentar además de los requisitos generales del artículo 28, la justificación para romper cordón y acera. (8)

Permiso por rotura de pavimento (8)

Art. 34-A. Para rotura de pavimento en vías municipales ya sea de asfalto, adoquín, cemento o cualquier otro material con que esté recubierto el suelo, el interesado deberá presentar además de los requisitos generales del Artículo 28, los requisitos siguientes: (8)

1. Constancia o certificación del MOP en la que se indique si la vía es municipal o no. (8)
2. Esquema de ubicación del lugar donde se realizará la obra. (8)
3. La factibilidad otorgada por ANDA según sea el caso, para aquellos trámites en que sea necesario. (8)
4. Presentar propuesta de señalización vial y medidas de seguridad para el tramo que va a ser intervenido. (8)
5. Para el caso de intervenciones que excedan los 60 m2 deberá presentar proyecto de rotura y reposición de pavimento. (8)

La responsabilidad por defecto o por mala calidad de los materiales utilizados será exclusiva del ejecutor de la obra. (8)

Permiso para presentación de artistas internacionales, circos extranjeros y espectáculos públicos.

Art. 35. Cualquier persona natural o jurídica que pretenda presentar en el municipio artistas internacionales, circos extranjeros o espectáculos públicos de cualquier naturaleza deberá tramitar lo debida autorización con una semana de anticipación a la realización del evento, presentando los requisitos generales del artículo 28, y los siguientes: copia certificada por notario del Permiso del Ministerio de Gobernación, Solvencia Municipal del contratante y cancelar la tasa correspondiente.

El permiso para artistas internacionales es por cada presentación y en el caso de circos internacionales y espectáculos públicos es por temporada.

Permiso para realizar actividades musicales en establecimientos comerciales. (1)

Art. 36. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades musicales o artísticas descritas en la presente Ordenanza se requerirá de un permiso, debiendo presentar los requisitos generales del artículo 28 y la constancia del Cuerpo de Bomberos para los establecimientos cuyo giro es discoteca.

Permiso especial para actividades artísticas o musicales en plazas y parques

Art. 37. Toda persona natural o jurídica, que pretenda realizar actividad artística o musical de carácter eventual en plazas y parques, deberá solicitar permiso especial, en dicha solicitud se consignará el nombre del responsable de la actividad, su naturaleza, día y hora que se llevara a cabo, así mismo el propósito y objeto que pretende obtener derivada de la misma, y cancelar lo tasa correspondiente.

La Municipalidad, verificará que la actividad no genere intranquilidad ciudadana y en caso de que se incumpliere se sancionara de conformidad a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Licencia para el funcionamiento

Art. 38. Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un negocio que se encuentre funcionando o que por primera vez pretenda ejercer las actividades detalladas en el artículo 11, II servicios Jurídicos rubro 3.2.4 de la presente Ordenanza, deberá tramitar licencia de funcionamiento presentando los requisitos generales del artículo 28 y los requisitos siguientes: (9) (21) (23)

a) DEROGADO. (9) (11) (21) (23)

b) Calificación de lugar vigente; (9) (21) (23)

c) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble. La Municipalidad establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso. (9) (11) (21) (23)

El inmueble donde se desarrollará la actividad, deberá encontrarse al día con las tasas y contribuciones especiales aplicadas al mismo, esta verificación se realizará de manera interna. (16) (21) (23)

Matrícula de sinfonola

Art. 39. Cualquier persona natural o jurídica, que requiera poner en funcionamiento sinfonolas, deberá solicitar la matricula anual respectiva, presentando además de los requisitos generales del artículo 28, la factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee la sinfonola.

Matrícula de imprenta

Art. 40. Toda persona natural o jurídica, que requiera poner en funcionamiento una imprenta, deberá tramitar anualmente la matrícula, debiendo presentar además de los requisitos generales del artículo 28, la documentación siguiente:

a) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee la imprenta.

b) Datos específicos de la imprenta y su ubicación

Matrícula de aparatos parlantes móviles

Art. 41. Toda persona natural o jurídica, que requiera poner en funcionamiento aparatos parlantes móviles deberá solicitar la matrícula anual, presentando además de los requisitos generales del artículo 28, los siguientes:

a) Detalle del equipo de sonido según factura.

b) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee el equipo de sonido móvil.

Matrícula de maquinitas de cualquier tipo y mesas de Juego

Art. 42. Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar en un establecimiento maquinitas de cualquier tipo o mesas de juego, deberá contar con una matrícula anual por cada una de las maquinitas o mesa de juego a instalar, para tramitarla deberá presentar además de los requisitos generales del artículo 28, los siguientes:

a) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee.

b) Declaración jurada con las características de las maquinitas o mesas de juego a instalar, la dirección exacta, nombre y el giro del establecimiento.

De las licencias, permisos y matrículas

Art. 43. Toda licencia, permiso y matrícula regulada en la presente Ordenanza deberá solicitarse en los diferentes Puntos de Atención Empresarial (PAE) de la Municipalidad, y deberá ser otorgada por el funcionario correspondiente.

Causales de denegatorio para licencia de funcionamiento

Art. 44. La denegatoria para licencias de funcionamiento a los que se refiere esta Ordenanza, procederá en los casos siguientes: (21) (23)

a) Por no cumplir con los requisitos establecidos (21) (23)

b) Por funcionar con una actividad económica diferente a la registrada en la municipalidad. (21) (23)

c) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncias debidamente comprobadas que el establecimiento ha generado y está generando intranquilidad ciudadana. (21) (23)

d) Suministrar información falsa a la municipalidad. (21) (23)

e) Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. (1) (21) (23)

Solicitudes a la autoridad competente

Art. 45. Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o funcionario delegado, en papel simple o en los formularios diseñados por la Municipalidad.

De la solvencia municipal

Art. 46. El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia.

Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, solvencia de no contribuyente.

Para solicitar deducciones

Art. 47. Aquellos contribuyentes relacionados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, que estén sujetos a deducciones para el pago de las tasas deberán solicitarlo por escrito a las Delegaciones Distritales correspondientes o a la Subgerencia de Catastro. El solicitante deberá presentar:

a) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de propiedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros, o el contrato correspondiente.

b) Fotocopia certificada por notario, de estatutos, si se trata de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

c) Fotocopia certificada por notario de la credencial vigente del representante legal de la institución o empresa correspondiente.

d) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria, de la persona o representante legal.

e) Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica.

f) Fotocopia certificada por notario de la escritura de constitución o modificaciones de la sociedad, debidamente inscrita en el registro correspondiente.

g) Fotocopia certificada por notario del recibo de energía eléctrica.

h) Si el contribuyente tuviere los planos del inmueble, podrá presentarlo para la verificación de las áreas objetos de deducción.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Autoridad competente para sancionar

Art. 48. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

Infracciones

Art. 49. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Art. 50. Se califican como infracciones leves las siguientes: (1)

a) Por no contar con la matrícula correspondiente, según la actividad que realicen. (1)

b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos. (1)

c) Por no contar con el permiso regulado en el artículo 36 de la presente ordenanza. (1)

Infracciones graves

Art. 51. Se califican como infracciones graves las siguientes:

a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.

b) Cuando se llevare a cabo una remodelación, sin tocar estructura o se encontrare en proceso, sin el permiso correspondiente.

c) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.

d) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y/o ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.

e) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente.

f) Por incumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14 de la presente Ordenanza.

g) Por dejar en estado defectuoso la acera en el caso del artículo 34.

h) Por no contar con el permiso citado en los artículos 30 y 31 de la presente Ordenanza.

i) Por romper pavimento vial sin permiso municipal. (8)

Infracciones muy graves

Art. 52. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno.

b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencias para la instalación del mobiliario urbano, regulado en el artículo 11, II Servicios Jurídicos, rubro 2.2 de la presente Ordenanza, excepto el 2.2.5.

c) Por instalar plumas, portones y construir túmulos sin permiso municipal.

d) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada torre o antena, regulado en el artículo 11, II Servicios Jurídicos, rubro 2.2.4.1 de la presente Ordenanza.

e) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, cabinas, antenas y cajas telefónicas.

f) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.

g) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el artículo 11, II Servicios Jurídicos rubro 3.2.4 de la presente Ordenanza. (21) (23)

Clases de Sanciones

Art. 53. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

1) Multa

2) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Multa

Art. 54. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de cuatro salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de seis salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

d) Cuando no se presente la escritura de propiedad del inmueble, después de 30 días hábiles a partir de la fecha de escrituración, la infracción se sancionará con una multa de $ 60.00 y si el valor del inmueble supera los $ 175,000.00 la multa será de $ 100.00 (1)

Multa por mora en el pago

Art. 55. La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al 5% de la tasa, si se pagare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y si se pagare después del tercer mes, la multa será del 10% de la tasa.

Clausura definitiva

Art. 56. Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes: (21) (23)

1- Aquéllos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada. (21) (23)

2- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario. (21) (23)

3- Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos. (21) (23)

4- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad. (21) (23)

5- Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos. (21) (23)

6- Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada. (21) (23)

Denuncia ciudadana

Art. 57. Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio. La denuncia deberá contener:

1) Nombre y apellido completos del o los denunciantes así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia.

2) Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.

3) La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.

4) Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del municipio de San Salvador, el o los denunciantes; y dirección de correo electrónico sí tuviere.

5) Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes,

El propietario del establecimiento, deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Multa por omisión de pago

Art. 58. La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa sin resolución expresa.

Procedimiento sancionatorio para imposición de multas

Art. 59. Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

Procedimiento sancionador de clausura definitiva

Art. 60. Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos del artículo 56, se impondrá sanción de clausura definitiva.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, que el establecimiento continúa operando.

b) Se remitirá certificación de la resolución de clausura definitiva a la Delegación Distrital correspondiente, para que ésta proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento.

c) La Delegación Distrital, levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos.

d) La Delegación Distrital impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL". Así mismo, se custodiará el establecimiento por el tiempo que se considere necesario, para lo que se designará al menos a dos elementos del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

Otras responsabilidades

Art. 61. Los procedimientos a que se refieren los artículos 59 y 60 de esta Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

Recurso de Apelación

Art. 62. De la determinación de lasas, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Otras tasas

Art. 63. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 64. De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaría Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Procesos pendientes

Art. 65. Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, emitida según Decreto Municipal No. 66, de fecha 18 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo 378, de fecha 18 de enero de 2008.

Derogatorias

Art. 66. Deroganse los siguientes Decretos:

A) Decreto Municipal número 66, de fecha 18 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial número 12, Tomo 378, del día 18 de enero de 2008, que contiene la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador, Departamento de San Salvador.

b) Decreto Municipal número 1 de fecha 9 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 43 Tomo 374, publicado el 5 de marzo de 2007, por medio del cual se emitió la Ordenanza de Convivencia y Tranquilidad Ciudadana del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

c) Decreto Municipal número 6 de fecha 31 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 183, Tomo 321, publicado el 1 de octubre del mismo año. Por medio del cual se emitió la Ordenanza Reguladora de las Actividades Musicales o Artísticas en Restaurantes, Bares, Clubes y Otros Establecimientos similares.

Vigencia

Art. 67. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del uno de julio del año dos mil catorce."""""""Comuniquese.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día seis de mayo del año dos mil catorce.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNIDICO MUNICIPAL

JOSÉ SALVADOR POSADA FRATTI
SECRETARIO MUNICIPAL

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 47 de fecha 09 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 172, Tomo 404 de fecha 18 de septiembre de 2014.

(2) Decreto Municipal No. 61 de fecha 21 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo 405 de fecha 05 de noviembre de 2014.

(3) Decreto Municipal No. 66 de fecha 25 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo 405 de fecha 02 de diciembre de 2014.

(4) Decreto Municipal No. 11 de fecha 17 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo 406 de fecha 06 de marzo de 2015.

(5) Decreto Municipal No. 44 de fecha 12 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo 408 de fecha 19 de agosto de 2015.

(6) Decreto Municipal No. 3 de fecha 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 410 de fecha 29 de enero de 2016.

(7) Decreto Municipal No. 36 de fecha 21 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo 413 de fecha 12 de octubre de 2016.

(8) Decreto Municipal No. 58 de fecha 20 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 26, Tomo 414 de fecha 07 de febrero de 2017.

(9) Decreto Municipal No. 47 de fecha 26 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo 422 de fecha 09 de enero de 2019.

(10) Decreto Municipal No. 42 de fecha 05 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo 429 de fecha 23 de noviembre de 2020.

(11) Decreto Municipal No. 73 de fecha 16 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 255, Tomo 429 de fecha 23 de diciembre de 2020.

(12) Decreto Municipal No. 10 de fecha 12 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo 431 de fecha 12 de abril de 2021. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Municipal contiene una prórroga a una reforma aplicada a este cuerpo normativo, por lo cual se transcribe literlamente a continuación:

DECRETO NÚMERO DIEZ:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.

II- El 16 de octubre de 2020, en conjunto la Dirección de Finanzas, Gerencia de Gestión Tributaria y Gerencia de Catastro, presentaron propuesta de reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, para la incorporación del rubro denominado Servicio de Smart City (ciudad inteligente). Siendo que, en dicha propuesta se solicitó al Concejo Municipal que las reformas iniciaran vigencia el 1 de marzo de 2021, ya que, dicho lapso era prudencial para preparar la aplicación del servicio en los registros tributarios y catastrales para la administración de la tasa, así como, la parametrización del sistema recaudatorio y los contratos con las distribuidoras para incorporar la facturación a través de CAESS y Del Sur.

III- En el mismo requerimiento, se informó al Concejo Municipal que, al inicio de la vigencia de este servicio, se consultaría a los administradores del contrato, si se contaba con la instalación operativa del proyecto.

IV- Mediante acuerdo de Concejo Municipal N°12, tomado en la sesión ordinaria del 05 de noviembre de 2020, se emitió el decreto N°42, publicado en el Diario Oficial N°233, tomo N°429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, entrando en vigencia a partir del 1 de marzo de 2021.

V- En fecha 5 de octubre de 2020 y por segunda ocasión en fecha 23 de febrero de 2021, se consultó a los administradores del contrato de concesión pública internacional LPINT-01-AMSS-2019, denominado CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y PLATAFORMA TECNOLOGICA DE SMART CITY (CIUDAD INTELIGENTE), PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA Y DESARROLLO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, respecto de la fecha en que iniciara la prestación efectiva del servicio Smart City (ciudad inteligente), de la cual no se obtuvo respuesta.

VI- En fecha 4 de marzo de 2021, por tercera ocasión, se consultó a los administradores del contrato de concesión pública internacional LPINT-01-AMSS-2019, denominado CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y PLATAFORMA TECNOLOGICA DE SMART CITY (CIUDAD INTELIGENTE), PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA Y DESARROLLO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, respecto de la fecha en que iniciara la prestación efectiva del servicio Smart City (ciudad inteligente), quienes contestaron en fecha 9 de marzo de 2021, informando que, la prestación del servicio Smart City (ciudad inteligente), iniciara su prestación efectiva a partir del mes de noviembre del año en curso.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal DECRETA lo siguiente:

Art. 1.- Prorrogar la entrada en vigencia hasta el 1 de noviembre de 2021, el acuerdo de Concejo Municipal N° 12, tomado en la sesión ordinaria del 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el decreto N°42, publicado en el Diario Oficial N°233, tomo N°429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo en el Edificio Diego de Holguín de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
Alcalde de San Salvador.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE,
Síndico Municipal.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,
Secretario Municipal.

FIN DE NOTA*

(13) Decreto Municipal No. 14 de fecha 28 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 431 de fecha 29 de abril de 2021.

(14) Decreto Municipal No. 34 de fecha 21 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo 433 de fecha 22 de octubre de 2021. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Municipal contiene una prórroga a una reforma aplicada a este cuerpo normativo, por lo cual se transcribe literlamente a continuación:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

I.- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1 °, 3 ° y 5° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.

II.- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.

III.- La Ley General Tributaria Municipal en el Art. 149 establece que, para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo.

IV.- Mediante el acuerdo de Concejo No.13.3, tomado en la sesión extraordinaria del 12 de marzo de 2021, se emitió el decreto No. 10, que fue publicado en el Diario Oficial No. 66, tomo No. 431, publicado el 12 de abril de 2021, a través del cual, se prorrogó la entrada en vigencia hasta el 1 de noviembre de

2021, el acuerdo de Concejo Municipal No. 12, tomado en la sesión ordinaria del 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el decreto No. 42, publicado en el Diario Oficial No. 233, tomo No. 429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Siendo que, en los considerando V del mencionado decreto municipal No. 10, se relaciona que, en fecha 5 de octubre de 2020 y por segunda ocasión el 23 de febrero de 2021, se consultó a los administradores del contrato de concesión pública internacional LPINT-01-AMSS-2019, denominado CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y PLATAFORMA TECNOLOGICA DE SMART CITY (CIUDAD INTELIGENTE), PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA Y DESARROLLO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, respecto de la fecha en que iniciara la prestación efectiva del servicio Smart City (ciudad inteligente), de la cual no se obtuvo respuesta. Seguidamente, también se relaciona en el considerando VI del mencionado decreto que, en fecha 4 de marzo de 2021, por tercera ocasión, se consultó a los administradores del contrato de concesión pública internacional LPINT-01-AMSS-2019, denominado CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y PLATAFORMA TECNOLOGICA DE SMART CITY (CIUDAD INTELIGENTE), PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA Y DESARROLLO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, respecto de la fecha en que iniciara la prestación efectiva del servicio Smart City (ciudad inteligente), quienes contestaron en fecha 9 de marzo de 2021, informando que, la prestación del servicio Smart City (ciudad inteligente), iniciará su prestación efectiva a partir del mes de noviembre del año en curso.

V.- Se tuvo a la vista el informe denominado OBSERVACIONES IDENTIFICADAS AL PROYECTO SMART CITY, realizado en septiembre de 2021, por la Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Catastro y la Gerencia de Gestión Tributaria, en coordinación de la Dirección de Finanzas, que en lo medular estableció: Que actualmente no existe un administrador del contrato de concesión pública internacional LPINT-01-AMSS-2019, denominado, "CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y PLATAFORMA TECNOLOGICA DE SMART CITY (CIUDAD INTELIGENTE), PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA, DELINCUENCIA Y DESARROLLO LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", suscrito por la Municipalidad de San Salvador y de la sociedad EYETECH SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por ende, no se han emitido ninguna de las respectivas ordenes de inicio, ni en el período edilicio anterior ni en el actual. Asimismo, que no se encontró evidencia de la creación de la comisión que prescribe el art. 149 de la Ley General Tributaria Municipal, para el estudio y elaboración de la tasa por el servicio denominado Smart City (Ciudad Inteligente).

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal DECRETA lo siguiente:

Art. 1.- Prorrogar la entrada en vigencia hasta el 1 de julio del año 2022, el acuerdo de Concejo Municipal No. 12, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el decreto No. 42, publicado en el Diario Oficial No. 233, tomo No. 429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SINDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

FIN DE NOTA*

(15) Decreto Municipal No. 32 de fecha 24 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 01, Tomo 436 de fecha 01 de julio de 2022. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Municipal contiene una prórroga a una reforma aplicada a este cuerpo normativo, por lo cual se transcribe literlamente a continuación:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS:

El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1°, 3° y 5° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.

II- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.

III- La Ley General Tributaria Municipal en el art. 149 establece que, para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo.

IV- Mediante el acuerdo de Concejo N° 9.2, tomado en la sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2021, se emitió el Decreto N° 34, por medio del cual se prorrogó la entrada en vigencia hasta el 1 de julio del año 2022, el acuerdo de Concejo Municipal N° 12, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el decreto N° 42, publicado en el Diario Oficial N° 233, tomo N° 429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

Art. 1- Prorrogar la entrada en vigencia hasta el día 01 de marzo de 2023, de acuerdo de Concejo Municipal N°12, tomado en la sesión ordinaria del 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el Decreto N° 42, publicado en el Diario Oficial N° 233, tomo N° 429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas

a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

FIN DE NOTA*

(16) Decreto Municipal No. 46 de fecha 19 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo 436 de fecha 13 de septiembre de 2022.

(17) Decreto Municipal No. 6 de fecha 17 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 438 de fecha 01 de marzo de 2023. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Municipal contiene una prórroga a una reforma aplicada a este cuerpo normativo, por lo cual se transcribe literlamente a continuación:

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO QUE:

I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1 °, 3 ° y 5° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.

II- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.

III- La Ley General Tributaria Municipal en el art. 149 establece que, para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo.

IV- Mediante Acuerdo Municipal número 12, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2020, se emitió el decreto N° 42, publicado en el Diario Oficial N° 233, Tomo N° 429, de fecha 23

de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

Art. 1.- **Prorrogar la entrada en vigencia hasta el 1 de septiembre de 2023, el Acuerdo Municipal número 12, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el decreto N° 42, publicado en el Diario Oficial N° 233, Tomo N° 429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.**

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

FIN DE NOTA*

(18) Decreto Municipal No. 19 de fecha 18 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo 440 de fecha 01 de septiembre de 2023. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Municipal contiene una prórroga a una reforma aplicada a este cuerpo normativo, por lo cual se transcribe literlamente a continuación:

DECRETO NÚMERO DIECINUEVE:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1 °, 3 ° y 5° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.

II- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.

III- La Ley General Tributaria Municipal en el Art. 149 establece que, para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo.

IV- Mediante acuerdo municipal número 12, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2020, a través del cual se emitió el Decreto Municipal número 42, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo número 429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal DECRETA lo siguiente:

Art. 1- Prorrogar la entrada en vigencia hasta el 1 de abril de 2024, el acuerdo municipal número 12, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el Decreto Municipal número 42, publicado en el Diario Oficial N°233, Tomo N°429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRON,
SECRETARIO MUNICIPAL.

FIN DE NOTA*

(19) Decreto Municipal No. 6 de fecha 15 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 442 de fecha 20 de marzo de 2024. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Municipal contiene una prórroga a una reforma aplicada a este cuerpo normativo, por lo cual se transcribe literlamente a continuación:

DECRETO NÚMERO SEIS:

EL CONCEJO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO que:

I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1 °, 3 ° y 5° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.

II- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.

III- La Ley General Tributaria Municipal en el art. 149 establece que, para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo.

IV- Mediante acuerdo municipal número12, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020, a través del cual se emitió el Decreto Municipal número 42, publicado en el Diario Oficial N° 233, tomo número 429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales el Concejo Municipal

DECRETA lo siguiente:

Art. 1- Prorrogar la entrada en vigencia hasta el 01 de julio de 2024, el acuerdo municipal número 12, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2020, mediante el cual se emitió el Decreto Municipal número 42, publicado en el Diario Oficial N°233, tomo N°429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene las reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

FIN DE NOTA*

(20) Decreto Municipal No. 13 de fecha 21 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 124, Tomo 444 de fecha 01 de julio de 2024. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Municipal contiene una prórroga a una reforma aplicada a este cuerpo normativo, por lo cual se transcribe literlamente a continuación:

DECRETO NÚMERO TRECE:

El Concejo Municipal de San Salvador Centro,

CONSIDERANDO QUE:

I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1 °, 3 ° y 5° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.

II- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.

III- La Ley General Tributaria Municipal en el art. 149 establece que, para el estudio y elaboración de los proyectos de ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo.

IV- Mediante el acuerdo de Concejo Municipal N°12, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020, a través del cual se emitió el decreto N°42, publicado en el Diario Oficial N°233, tomo N°429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

V- Por medio de Decreto 762, se aprobó la LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL, publicada en el Diario Oficial Número 110, Tomo N° 439, de fecha 14 de junio de 2023, en su artículo 14, expresa que las disposiciones de la presente ley serán efectiva para las elecciones de los Concejos Municipales del 03 de marzo de 2024.

VI- Conforme lo establecido en el art. 1 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el territorio de El Salvador para su administración continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales. Los municipios se integrarán con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecen y se convierten en distritos... la denominación de los municipios, se formará con el nombre del municipio al que se incorporen los distritos, seguido del departamento al cual pertenece y de su ubicación geográfica dentro del mismo de conformidad a los puntos cardinales o de su posición central dentro de la geografía del departamento respectivo, la denominación de los distritos se formará con su nombre histórico, seguido del nombre del municipio al que se encuentre incorporado. La distribución por departamento del municipio y distritos para el caso en concreto será la siguiente: SAN SALVADOR CENTRO, integrado por: Distrito de Ayutuxtepeque, Distrito de Mejicanos, Distrito de San Salvador, Distrito de Cuscatancingo y, Distrito de Ciudad Delgado

VII- Por medio de acuerdo municipal número 3.4, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 01 de mayo de 2024, se aprobó, oficializó e implementó el cambio de estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de San Salvador Centro.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales el Concejo Municipal

DECRETA lo siguiente:

Art. 1- Prorrogar la entrada en vigencia hasta el 01 de enero de 2025, el acuerdo de Concejo Municipal número 12, tomado en la sesión ordinaria del 05 de noviembre de 2020, de la Alcaldía de San Salvador ahora Distrito de San Salvador, mediante el cual se emitió el decreto número 42, publicado en el Diario Oficial N°233, tomo N°429, de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Usos Múltiples, del Complejo Municipal Diego de Holguín, el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
ALCALDE DE SAN SALVADOR CENTRO.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN
SECRETARIO MUNICIPAL

FIN DE NOTA*

(21) Decreto Municipal No. 29 de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo 445 de fecha 23 de diciembre de 2024.

(22) Decreto Municipal No. 36 de fecha 18 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo 445 de fecha 23 de diciembre de 2024.

(23) Decreto Municipal No. 6 de fecha 14 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 57, Tomo 446 de fecha 21 de marzo de 2025.